



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Unidad de Educación a Distancia y en Línea

Carrera de Derecho

Derechos Humanos de las Personas Privadas De Libertad: La Reinserción Laboral como parte de la Rehabilitación Social a la Sociedad.

Trabajo de Integración Curricular, previo a la obtención del título de Abogada.

AUTORA:

Amanda Gabriela Ortiz Santamaría.

DIRECTOR:

Dr. Francisco Javier Cevallos Ortega.

Loja-Ecuador

2024

Certificación



Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **CEVALLOS ORTEGA FRANCISCO JAVIER**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **Derechos Humanos de las personas privadas de libertad: La reinserción laboral como parte de la rehabilitación social a la sociedad**, perteneciente al estudiante **AMANDA GABRIELA ORTIZ SANTAMARIA**, con cédula de identidad N° **1722081690**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de *así* considerarlo pertinente, *el/la* señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 12 de Agosto de 2024

FRANCISCO JAVIER Firmado digitalmente
por FRANCISCO JAVIER
CEVALLOS ORTEGA
F) _____
DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-002333

1/1
Educamos para **Transformar**

Autoría

Yo, **Amanda Gabriela Ortiz Santamaria**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de Identidad: 1722081690

Fecha: 10/10/2024.

Correo electrónico: amanda.ortiz@unl.edu.ec

Telefono: 0998249029

Carta de Autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Titulación.

Yo, **Amanda Gabriela Ortiz Santamaría** declaro ser autor del trabajo de titulación denominado: **Derechos humanos de las personas privadas de libertad: la reinserción laboral como parte de la rehabilitación social a la sociedad**, como requisito para optar por el título **Abogada** autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, suscribo en la ciudad de Loja, a los 10 días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

Firma:

Autora: Amanda Gabriela Ortiz Santamaría.

Cédula: 0998249029

Dirección: Quito, calle Teodoro Gómez de la Torre y Thomas Guerra.

Correo Electrónico: amanda.ortiz@unl.edu.ec

Teléfono Celular: 0998249029

Convencional: 2674248

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Directora del trabajo de integración curricular: Francisco Javier Cevallos Ortega, Dr.

Dedicatoria.

Esta experiencia académica ha sido un verdadero reto personal, he dado todo mi esfuerzo y tenacidad para poder culminar mi carrera universitaria.

Es por esta razón que es necesario dedicar mi último esfuerzo y trabajo a quienes considero importantes en mi vida.

Quiero dedicar este trabajo a mis padres Mariana y Gilberto, mis modelos a seguir, me enseñaron todo lo bueno que tiene la vida, me inculcaron valores, trabajo, responsabilidad, solidaridad y me demostraron que el rendirme no era una opción, ustedes que desde el cielo han sido mi guía y mis ángeles, a pesar de su ausencia física, siempre han estado a mi lado. Les dedico este trabajo porque mi amor hacia ustedes es infinito. Si el cielo no estuviera tan lejos, hoy estarían aquí.

A mis angelitos Enrique, Abigail, Vicente Dorila, Luz María, Héctor y Godar, gracias por darme esa fuerza desde el cielo.

Dedico este trabajo a mis hermanos Adriana, Chino y Pato, si logré terminar mi carrera universitaria fue por su apoyo y comprensión, los amo con mi vida y siempre estaré para ustedes.

Dedico este trabajo a mis hijos; Morris, Joan, Lucas y en especial a Janis, una gatita mal genio que cambio mi vida, te lo dedico con mucho amor por que fuiste mi compañía en las noches de desvelo y trabajo académico.

Amanda Gabriela Ortiz Santamaria

Agradecimiento.

A Dios y a la Virgen Dolorosa por levantarme día a día y poder culminar esta meta personal y profesional. Gracias por sus bendiciones.

Expreso mi agradecimiento a cada una de las personas que aportaron con un granito de arena a este trabajo, por escuchar mis quejas, por entender mis días difíciles, por aportar ideas, por las palabras de ánimo y por su apoyo incondicional.

Agradezco a mi tutor, Doctor Francisco Cevallos, por ser una guía importante en el desarrollo de mi proyecto.

Agradezco a todos mis queridos profesores, por enseñarme a amar el derecho, por enseñarme que la justicia no se compra y si quiero llegar a ser una excelente abogada, mis valores no tienen precio. Sigán sembrando la semilla en los corazones de los estudiantes, este país necesita profesionales de calidad, sigan forjando abogados de bien.

Agradezco a las personas privadas de libertad que fueron parte de esta investigación, entendí su situación, el dolor y la impotencia que sienten ante un Estado irresponsable y un sistema de rehabilitación social caduco e inoperante. Espero que un día el Estado asuma su responsabilidad con ustedes y les brinde una rehabilitación social adecuada.

El agradecimiento más importante, un gracias infinito para mí, por todo el esfuerzo, empeño, amor y dedicación que tuve durante toda mi carrera universitaria, me costó, pero lo logré y demostré que todo lo que me propongo, lo cumplo.

Gracias a todos ustedes.

FIN DE LA HISTORIA.

Amanda Gabriela Ortiz Santamaria

Índice de Contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de Contenidos	vii
Índice de Tablas	viii
Índice de Anexos.....	viii
1. Título	1
2. Resumen	2
Abstract.....	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico	5
4.1 Las Personas Privadas De Libertad.....	5
4.2 La finalidad de la pena.	8
4.3 Los Derechos Humanos.	10
4.3.1. <i>Derechos constitucionales de las personas privadas de libertad</i>	12
4.4 Las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria.....	18
4.5 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	19
4.6 Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008).....	20
4.7 Derecho al trabajo.	22
4.7.1. <i>Derechos laborales de las personas privadas de libertad</i>	23
4.7.2. <i>Limitaciones de las personas privadas de la libertad en el ámbito laboral</i>	28
4.8 Rehabilitación Social.	30
4.9 La rehabilitación social en el ámbito médico.	35
4.10 Ejes de rehabilitación social en el Ecuador.....	37
4.11 Reglamento del sistema de rehabilitación social.	40
4.12 Reinserción laboral.	42
4.13 Políticas públicas sobre programas de reinserción laboral en el Ecuador por parte del gobierno central.....	44
4.14 Importancia de la reinserción laboral como medio de rehabilitación social de las personas privadas de la libertad.	47
5. Metodología	52

5.1. Metodología de la Investigación.	52
5.2. Métodos	52
5.3 Ejecución de Objetivos.	52
5.3.1. <i>Objetivos General:</i>	52
5.3.2. <i>Objetivos Específicos:</i>	53
5.4 Métodos Utilizados.	53
5.5 Enfoque.	54
5.6 Población.....	55
5.7 Muestra.	55
5.8 Técnicas.	55
6. Resultados	56
6.1 Resultado de las entrevistas.	56
6.2 Análisis de entrevista estructurada.....	56
7. Discusión	71
7.1 Derechos Humanos de las personas privadas de libertad.	71
7.2 Derechos laborales de las personas privadas de libertad.	73
7.3 Discriminación laboral de las personas privadas de libertad.	74
7.4 Reinserción Laboral.	76
8. Conclusiones	78
9. Recomendaciones	80
10. Bibliografía	81
11. Anexos	87

Índice de Tablas

Tabla 1. Análisis de la entrevista	57
-------------------------------------------------	-----------

Índice de Anexos

Anexo 1. Formato de Entrevista para una Persona Privada de Libertad.	87
Anexo 2. Certificación de traducción del Resumen del Trabajo de Integración Curricular....	89

1. Título

Derechos Humanos de las personas Privadas de Libertad: La Reinserción Laboral como parte de la Rehabilitación Social a la Sociedad.

2. Resumen

El tema a tratar abarca una realidad y la problemática en cuanto al derecho al trabajo de las personas privadas de libertad que siguen en los centros carcelarios o ya cumplieron su pena y se encuentran en proceso de reinserción a la sociedad.

Se analiza la perspectiva, normativa y legislación en cuanto a la rehabilitación social como mecanismo de reinserción a la sociedad por parte de las personas privadas de libertad, los programas y políticas públicas que son responsabilidad del Estado en cuanto a la rehabilitación y su ejecución con los parámetros y estándares nacionales e internacionales para garantizar los derechos de este grupo prioritario.

El reconocimiento de los derechos humanos y derechos laborales de las personas privadas de libertad en la Constitución del Ecuador, la vulneración de estos derechos y la falta de garantías en los centros de rehabilitación social por parte del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y del Estado.

Conocer y analizar la eficiencia de los programas y políticas públicas de reinserción laboral para las personas privadas de libertad, los ámbitos de aplicación y los objetivos a cumplir conforme la ley y los programas.

Evidenciar si se ejecutan de forma adecuada los programas y procesos de reinserción y rehabilitación social por parte del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en los centros de rehabilitación.

Conforme el análisis de resultados y la evidencia recabada con personas que estuvieron dentro de los centros carcelarios se ha podido concluir y recomendar sobre las falencias y problemáticas que poseen las políticas públicas de reinserción social, se concluyó que la ejecución de estos programas no es al cien por ciento, existen centros carcelarios que no ejecutan estos programas, que no garantizan los derechos laborales de estas personas y que no realizan el acompañamiento que manda la ley una vez que los reclusos cumplieron su pena y están en proceso de salida y reinserción a la sociedad.

Palabras clave: *Rehabilitación social, Reinserción Laboral, Derechos Humanos, Personas privadas de Libertad, Ejes de tratamiento.*

Abstract

The topic to be addressed encompasses the reality and issues regarding the right to work of individuals deprived of liberty who remain in correctional facilities or have already completed their sentences and are in the process of reintegration into society.

In this research work, it is analyzed the perspective, regulations and legislation related to social rehabilitation as a mechanism for reintegration into society of individuals deprived of liberty. Additionally, it also examines the programs and public policies that are the responsibility of the State in terms of rehabilitation and their implementation in accordance with national and international parameters and standards to guarantee the rights of this priority group.

The recognition of human rights and labor rights of individuals deprived of liberty in the Constitution of Ecuador, the violation of these rights and the lack of guarantees in social rehabilitation centers by National Social Rehabilitation System and the State.

To know and analyze the efficiency of public programs and policies of labor reintegration for individuals deprived of liberty, the areas of application and the objectives to be achieved according to the law and the programs.

To evidence whether the programs of reintegration and social rehabilitation are adequately implemented by the National Social Rehabilitation System in rehabilitation centers.

Based on the analysis of results and the evidence gathered from people who were inside the prisons facilities, it has been possible to conclude and recommend on the shortcomings and issues of public policies for social reintegration. Therefore, it was concluded that the implementation of these programs is not at one hundred percent; as there are prisons that do not implement these programs, that do not guarantee the labor rights of these people and do not provide the accompaniment required by law once the inmates have served their sentences and are in the process of release and reintegration into society.

Keywords: *Social rehabilitation, Labor reintegration, Human rights, Persons deprived of liberty, Treatment axis.*

3. Introducción

La problemática social sobre los derechos de las personas privadas de libertad y su reinserción a la misma sociedad en cuanto a garantizar los derechos de estas personas ha sido durante años un vaivén de vulneraciones de derechos que con el pasar de los tiempos se ha agudizado en especial con la crisis carcelaria las personas privadas de libertad han perdido toda intención de que el gobierno y el sistema nacional de rehabilitación social puede continuar con estos procesos de reinserción.

Los derechos humanos de las personas privadas de libertad son reconocidos en la Constitución del Ecuador y en los acuerdos y tratados internacionales que promueven respetar sus derechos y garantizar su integridad personal, física y psicológica durante su estancia en los centros de rehabilitación social, dentro de estos derechos se contempla el derecho laboral como parte de la reinserción social de las personas privadas de libertad, este derecho es primordial para estas personas, ya que, al momento de cumplir su pena y salir de los centros de rehabilitación estas personas quedan en estado de total vulnerabilidad y abandono por parte del Estado e incluso en su gran mayoría por parte de su entorno social y familiar, y es en ese momento que estas personas tienen la necesidad de buscar medios de subsistencia económicas para el diario vivir y poder surgir dentro de una sociedad muy hostil en cuanto a la discriminación de las personas privadas de libertad.

El tema a tratar se centra sobre las políticas públicas y programas de reinserción laboral de los centros carcelarios, analizar los procesos de acceso a estos planes, los procesos de ejecución y el acompañamiento por parte del sistema nacional de rehabilitación social que manda la ley, conocer si todos estos aspectos son ejecutados de forma correcta y evidenciar la eficacia de estos programas.

Los testimonios evidenciables de las personas privadas de libertad que ya cumplieron su pena y se encuentran fuera de los centros carcelarios mediante ellos se ha podido evidenciar la falta de responsabilidad estatal en cuanto a los programas de reinserción laboral y la falta de compromiso por parte del Estado en cuanto a la responsabilidad que tiene bajo la custodia de las personas privadas de libertad.

Se consideró datos estadísticos en cuanto a la población carcelaria que ejecuta planes de reinserción laboral y su eficacia en la sociedad.

4. Marco teórico

4.1 Las Personas Privadas De Libertad.

Las personas privadas de libertad son aquellas personas que por fallos judiciales están sujetas a pagar una pena privativa de libertad en algún centro de rehabilitación social, estas personas se encuentran privadas de libertad por causar algún tipo de delito mismos que están sancionados dentro de la normativa penal legal de cada país. El acto de privar a una persona de su libertad incluye ciertos parámetros de seguridad, considerar el tipo de vulnerabilidad de cada recluso, el tipo de delito por el cual fue juzgado y muy importante considerar el bienestar y cuidado de las personas privadas de libertad.

Independientemente del motivo de su detención, las personas privadas de libertad son, por definición, vulnerables. Son personas que han sido separadas de su entorno habitual y a las que ya no se les permite decidir sobre su propia vida. Su grado de vulnerabilidad depende de diversos factores, como las características individuales de la persona (sexo, edad, etc.), las circunstancias generales y el motivo de la detención, la etapa del proceso judicial o administrativo en la que se encuentra y quiénes son las autoridades a cargo de su detención. (Cómite Internacional de la Cruz Roja, 2016, pág. 2).

A lo largo de la historia cada sociedad ha reaccionado de un modo diverso frente a las conductas antisociales de sus integrantes. Los correctivos aplicados por el poder para reconducir los comportamientos desordenados se han traducido en sanciones como el descuartizamiento, la crucifixión, la lapidación, mutilación, exposición pública, trabajos forzados, expatriación, maceramiento entre otras, hasta llegar en su fase moderna, a la segregación; aislamiento del delincuente como terapia para sus males: nace la prisión. (Gudín, 1997, pág. 1)

La averiguación del “quid prodest” de los centros de reclusión es muy antigua, hemos de recordar que la reclusión aparece con la civilización y con las sociedades estructuradas surge la preocupación de cómo anular el crimen utilizando el castigo. No obstante, la prisión no aparece inicialmente relacionada con la idea de castigo sino con la de idea de detención. Tal fue la importancia que se dio a este problema en el pasado que ilustres filósofos de la época dieron su opinión al respecto, planteándose el problema de cómo afrontar el hecho el crimen como tratar a los delincuentes y el castigo que, como consecuencia, se le debieran de aplicar a estos. A título de mera referencia es necesario mencionar algunos de ellos. Así tenemos los ejemplos de Hesíodo, Pitágoras, Heráclito, Protágoras, Sócrates, Platón (que la sufrió en sus propias carnes) Aristóteles. (Gudín, 1997, pág. 2)

Como se señala, la sociedad y el Estado a lo largo de la historia han ido buscando las formas o mecanismos que puedan asegurar el castigo necesario e incluso innecesario para las personas que cometieron un delito, considérese este como manda la ley, si bien, las técnicas de castigo crueles para este tipo de personas se han ido eliminando con la creación de comisiones internacionales que buscan posicionar a las personas privadas de libertad dentro de un esquema de derechos humanos, a los cuales todos los seres humanos los debemos poseer sin restricción alguna. En el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce a las personas privadas de libertad los derechos de la siguiente manera:

A no ser sometidos a aislamiento como sanción disciplinaria, a una comunicación y visitas de sus familiares y profesionales del derecho; a que se designen los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral; en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad a recibir un tratamiento preferente y especializado, y a contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia. (Constitución del Ecuador., 2008)

Siguiendo la misma línea normativa el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 4.-Dignidad humana y titularidad de derechos:

Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales. Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento. (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2021)

La normativa ecuatoriana reconoce a las personas privadas de la libertad dentro de las leyes emitidas por la máxima autoridad, dentro de esta normativa se reconoce que las personas privadas de libertad tienen derechos que deben ser respetado y cumplidos a cabalidad por las entidades de gobierno y por la sociedad en general. Estos derechos determinan las condiciones mínimas que las personas privadas de libertad deben y pueden acceder durante su estancia en los centros de rehabilitación social.

En la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del Caso de la cárcel de Urso Branco, en su parte resolutive manifiesta:

6. Que el artículo 1.1 de la Convención señala el deber que tienen los Estados partes de respetar los derechos y libertades en ella consagrados y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, incluidos, en el presente caso, los reclusos de la Cárcel de Urso Branco. En consecuencia, el Estado debe adoptar las medidas de seguridad necesarias para la protección de los derechos y libertades de todos los individuos que se encuentren bajo su jurisdicción, lo cual se torna aún más evidente en relación con quienes estén involucrados en procesos ante los órganos de supervisión de la Convención Americana. (...) 8. Que, en virtud de la responsabilidad del Estado de adoptar medidas de seguridad para proteger a las personas que estén sujetas a su jurisdicción, la Corte estima que este deber es más evidente al tratarse de personas reclusas en un centro de detención estatal, caso en el cual se debe presumir la responsabilidad estatal en lo que les ocurra a las personas que están bajo su custodia. (...) (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004)

La misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del caso Instituto de Reeducción del menor vs Paraguay manifiesta:

52. Frente a las personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004)

Por lo tanto, es evidente que existe abundante normativa legal nacional e internacional que permite tener una conceptualización clara sobre las personas privadas de libertad teniendo en consideración y como punto de partida, las personas privadas de libertad si bien, están en una situación de total aislamiento, por razones jurídicas, estas personas tienen derechos constitucionales y derechos humanos internacionales que garantizan su permanencia en un centro de rehabilitación social, que garantizan el trato digno y humano de este grupo prioritario.

De ahí que, el Estado es el actor principal de este rol de personales políticos y públicos que tienen como responsabilidad respetar y acatar la ley, que tienen como funciones

salvaguardar la integridad física y psicológica de las personas privadas de libertad, se considera oportuno que la sociedad y el Estado pueden conceptualizar que este grupo de personas que cumplen aislamiento impuesto por una autoridad competente, tienen derechos, ya que, son personas en diferentes situaciones jurídicas que al igual que las personas que viven en sociedad pueden ser partícipes de algunas actividades que generan una vinculación con este grupo y la ciudadanía en general.

Para la mayoría de personas privadas de libertad entrar a un centro de detención es entrar al camino de la muerte, estas personas conocen sobre una realidad latente del sistema carcelario y el extenso número de casos de reclusos que han sido vulnerados sus derechos, por un sinfín de razones gubernamentales. El trato digno que este grupo de atención prioritaria requiere no debe ser opcional o de libre decisión, debe ser obligatorio en todos los centros carcelarios.

4.2 La finalidad de la pena.

La pena dentro de la ley cumple con un determinado objetivo castigar al individuo procesado por un delito o acto fuera de la ley, pena que debe cumplir ciertos requisitos y parámetros relacionados con el delito cometido, ahora bien, la pena cumplió su función, pero es importante conocer el porque es necesario aplicar una pena ante el cometimiento de un delito.

La escuela correccionalista es un cuerpo orgánico de conocimientos relativos a la defensa del interno a través de su corrección, tutela y protección para que no vuelva a cometer delitos. Ahora bien, la corrección podemos definirla como: La modificación que se hace en una cosa o a una persona para corregir sus faltas, errores, defectos o imperfecciones. Analizando la definición antes anotada, podemos manifestar, que una de las finalidades de la pena es corregir los errores, defectos e imperfecciones que tenga el individuo como base fundamental para poder reinsertarlo en la sociedad como un ente productivo más no como un individuo peligroso que solo buscaría violentar el bien jurídico protegido. (Molina A., 2020, pág. 6)

Toda pena, dice el gran Montesquieu, que no se deriva de la absoluta necesidad, es tiránica; proposición que puede hacerse más general de esta manera: todo acto de autoridad de hombre a hombre que no se derive de la absoluta necesidad, es tiránico. He aquí pues el fundamento del derecho del soberano a penar los delitos: la necesidad de defender el depósito de la salud pública de las particulares usurpaciones; y tanto más justas son las penas, cuanto es más sagrada e inviolable la seguridad y mayor la

libertad que el soberano conserva a los súbditos. Consultemos el corazón humano y encontraremos. (Beccaria, 2015, pág. 19)

Cabe decir, que la necesidad del Estado y de la sociedad para castigar los delitos mediante mecanismos de restricción de libertad o derechos es el punto fundamental de la convivencia que se construyó a lo largo de la historia, la pena es sin duda un mecanismo de represión que ha existido a lo largo de la historia, siendo una variable constante de cambios por la interferencia de exigir los derechos de las personas privadas de libertad.

Durante los últimos años se ha considerado que las penas deben ser más fuertes o endurecer las mismas para que la represión sea más enérgica para los reclusos, creando expectativas sin justificación legal para una sociedad que clama justicia.

Adicionalmente el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 1: Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas. (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2021).

El Estado y su poder punitivo como método de represión y garantía de seguridad que busca un enfoque de potestad para castigar los delitos que contempla la ley, la facultad que tiene el Estado para imponer penal de forma proporcional al delito cometido es sin duda un proceso del cual se requiere una base legal, estudios comparados a nivel nacional e internacional y sobre todo este tipo de procesos deben constar con la seguridad que los derechos de las personas privadas de libertad no van hacer vulnerados.

Para entender la finalidad de la pena es importante mencionar el aforismo latino *nullum crimen, nulla poenae, sine lege*, que significa no hay crimen, no hay pena sin ley previa, organizando el derecho penal como conductor normativo jurídico que el Estado utilizará para ejercer su poder punitivo, la existencia de la necesidad y la argumentación de la pena, para ser impuesta, debe considerarse la legalidad, principio del COIP, del acto a juzgar, este principio de legalidad tiene como objetivo evitar la arbitrariedad, el abuso de poder y garantizar la seguridad jurídica que cada persona requiere y necesita.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos con referencia al caso Castillo Petrucci y otros vs. Perú, con sentencia de fecha 30 de mayo de 1999 manifiesta en el punto 114.- Argumentación de la Corte, literal b) el principio de legalidad como la

fundamental para imponer la pena, de este principio nacen principios complementarios que sirven como argumentación para imponer la pena de forma proporcional al delito cometido. Dentro de este apartado la Corte menciona sobre la imposición de la pena siempre que exista un delito contemplado en la norma legal penal, no se puede imponer una pena sin delitos aplicables. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1999)

4.3 Los Derechos Humanos.

Los derechos humanos de las personas ha sido un tema fundamental en el ámbito jurídico y en la convivencia social para los Estados, los derechos de forma general han ido evolucionando a lo largo de la historia con la intervención de grupos sociales internacionales que buscan la igualdad y el respeto de la vida de cada persona, la dignidad humana como principio que rige los organismos jurídicos nacionales e internacionales es el punto de partida para de los derechos humanos.

Todos los seres humanos son titulares de derechos que la comunidad internacional debe promover, respetar y proteger. Esta afirmación se opone hoy a la era de la globalización y de flexibilización de los derechos básicos, pues han sido transformados en mercancías y por tanto convertidos en privilegios que solo unos pocos pueden disfrutar. Los derechos humanos están dotados de fuerza, y brindan importancia al discurso de solidaridad y responsabilidad compartida, los cuales darán origen a las acciones de cooperación a favor del Desarrollo Humano. (Benitez, 2022, pág. 157)

Debido a que el respeto de los derechos humanos es un elemento que le confiere legitimidad al orden social y político, prácticamente todos los Estados, en mayor o menor medida, reconocen, en su ordenamiento jurídico interno, un catálogo de derechos individuales y confieren algunas garantías mínimas para el goce y ejercicio de esos derechos; sin embargo, la experiencia ha demostrado que tales garantías suelen ser insuficientes, en la medida en que pueden ser modificadas por la voluntad unilateral de cada Estado, en función de los valores prevalecientes y de los intereses de los grupos dominantes en cada sociedad. Es por este motivo que, a partir del término de la Segunda Guerra Mundial, se ha puesto mayor énfasis en el reconocimiento internacional de ciertos derechos básicos de la persona, a los cuales se ha denominado derechos humanos. (Faúndez, 2004, pág. 1).

La existencia de los derechos humanos ha permitido que muchas de las personas que vivieron en la oscuridad por muchos años ahora puedan vivir con seguridad y respetando sus derechos, el objetivo de estos derechos es mantener la igualdad entre las personas, cuidar de la integridad física de todas por igual e implementar la convivencia de las personas en la sociedad.

Los derechos humanos que tiene cada persona son universales e inalienables, las leyes permiten que estos derechos sean considerados primordiales y de aplicación constante, los derechos de las personas no pueden ser restringidos o anulados, ya que son la puerta para que los Estados y las personas pueden mantener una relación de sociedad.

La Constitución del Ecuador afirma, en su artículo 11, numerales: 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. (Constitución del Ecuador., 2008)

De igual forma, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 4: Dignidad humana y titularidad de derechos. - Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales. Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento. (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2021)

Como afirma el ordenamiento jurídico ecuatoriano, los derechos humanos son garantías que tienen legalidad y son reconocidos por la normativa de cada Estado, la Constitución como norma suprema de los Estados, reconoce los derechos y garantías de las personas sin discriminación o trato preferencial, la igualdad como principio general de los derechos humanos. Los derechos humanos son universales y deben ser aplicados en iguales condiciones, si bien, la normativa de cada Estado reconoce los derechos de las personas, la misma norma no puede ser restringida o manipulada por beneficio político o legal, como se menciona en la norma, los derechos de las personas son universales e inalienables.

En cuanto a los derechos de las personas privadas de libertad, si bien, estas personas al momento de ser privadas de su libertad pierden algunos derechos políticos y sociales esto no significa que sus derechos son retirados en su totalidad, así como manda la ley nacional e internacional, las personas privadas de libertad pertenecen a los grupos prioritarios en donde sus derechos son vulnerados por su situación legal.

Dentro de la normativa internacional se puede mencionar el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, este tratado garantiza a las personas respetar sus ideologías políticas y sociales y ser el pilar fundamental de las libertades y la participación activa de las personas en el ámbito político y civil. Este conjunto de derechos que contiene este pacto permite que las personas pueden acceder a libremente a los espacios políticos, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, derecho a la vida, se abolió la pena de muerte, salvo que un tribunal competente lo sentencié por un delito grave, derecho a la igualdad ante la ley. (Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, 1969)

De acuerdo a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la protección del derecho a las personas se contempla en las constituciones de los Estados que conforman los pueblos americanos quienes han reconocido y dignificado a la persona humana no como ciudadano del Estado, sino han cruzado las fronteras y se reconoce a las personas en cualquier situación o de cualquier país, respetando así los pactos y acuerdos internacionales. (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948).

Teniendo en cuenta a la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, la misma menciona sobre el estado de derecho de las instituciones democráticas y busca resaltar sobre los derechos fundamentales de las personas, alimentación, salud, libertad de organización de participación políticas y otros derechos que son contemplados en los acuerdos y pactos internacionales. Esta convención prohíbe que se genere algún tipo de violencia o ley que constituya incentivar a la guerra, apología del odio en contra de cualquier persona por su estatus. (Convención Interamericana de Derechos Humanos, 1980).

4.3.1. Derechos constitucionales de las personas privadas de libertad.

Las personas privadas de libertad al pertenecer a los grupos prioritarios dentro de la Constitución Ecuatoriana están sujetos a derechos inherentes que por su condición deben ser garantizados por el Estado, al pertenecer a un grupo prioritario su integridad física y psicológica esta sujeta a varias y reiteradas vulneraciones de derechos por parte del Estado y la sociedad,

esto ha acarreado un sin número de demandas y sanciones internacionales en contra del Estado por la falta de políticas públicas y seguridad para las personas privadas de libertad.

Con la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 2008, Ecuador hace un cambio de paradigma al consagrar el Estado ecuatoriano como un “Estado Constitucional de derechos” con lo cual, se da supremacía a los derechos de las personas sobre la norma y el Estado mismo. Y es con base en esa primicia, que toda la normativa generada luego, establece las garantías para hacer respetar los derechos. En este contexto, las personas privadas de libertad, a través de la Constitución, se constituyen en un colectivo de atención prioritaria por su condición de doble vulnerabilidad, lo que evidencia que ha existido la voluntad política de crear un ambiente normativo protector de sus derechos, al acoger en la legislación ecuatoriana las reglas mínimas que garantizan una vida digna, con las limitaciones que el paso por un centro penitenciario conlleva. (González, 2018, pág. 190)

El Ecuador como Estado en épocas contemporáneas y actuales ha suscrito tratados y convenciones internacionales, mismos que han beneficiado a las personas privadas de la libertad, he inclusive dentro de la normativa y ordenamiento jurídico nacional se han elaborado leyes en donde se han introducido ya derechos esenciales para que el trato de este grupo prioritario de personas sea digno con un estrecho apego a la normativa internacional y constitucional, para alcanzar una rehabilitación social. Hoy en día la vulneración de estos derechos nacen por malas políticas frente a las necesidades de los reos, falta de recursos, he inclusive personal inadecuado entre otros factores que no permiten llegar al objetivo principal y fundamental que es rehabilitar estos grupos de personas, que para conseguir esta rehabilitación tan anhelada debe existir un cumplimiento cabal de sus derechos consagrados y normados en la nuestra Carta Magna, y en toda las leyes pertinente a las personas privadas de la libertad del país, para de esta manera lograr una rehabilitación y evitar la reincidencia. (Morales, 2022, pág. 311).

La Constitución del Ecuador y los organismos internacionales son muy claros en cuanto a la garantía de los derechos de las personas privadas de libertad siendo esto el escudo que permite a estas personas contar con la seguridad y las garantías que el Estado debe proporcionar por medio de políticas públicas, dentro de los organismos jurídicos estatales las personas privadas de libertad tiene derechos inherentes a su condición, como se mencionó, se encuentran dentro de grupo de atención prioritaria y están sujetos a una doble vulneración de derechos. Es

deber de los Estados actuar apegados a la ley y ejercer sus responsabilidades en beneficio de los grupos prioritarios los cuales están reconocidos en la carta magna.

Es importante mencionar que los derechos de las personas privadas de libertad deben estar sujetos a procedimientos aprobados por los organismos jurídicos nacionales e internacionales, a los acuerdos y a las organizaciones de los derechos humanos, ya que, es primordial que estas personas tengan un trato justo y equitativo, que su integridad física y psicológica sea cuidada, que el tiempo que permanezcan dentro del centro de rehabilitación social sus derechos sean respetados y garantizados, que la autoridad competente realice las gestiones acorde a su competencia para salvaguardar el cuidado e integridad de estas personas.

En el marco constitucional del Ecuador en sus apartados reconocen a las personas privadas de libertad como parte del grupo prioritario y vulnerable, es así que, dentro de un Estado Constitucional se reconoce los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, mismos derechos deben ser consagrados, velados y respetados por las funciones del Estado y la sociedad.

La Constitución del Ecuador reconoce a las personas privadas de libertad, en sus apartados:

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: 1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria. 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho. 3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad. 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.

7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes. (Constitución del Ecuador., 2008)

De la misma forma la normativa penal en sus artículos:

Art. 4.- Dignidad humana y titularidad de derechos. - Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales. Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento. (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2021).

Sobre los derechos de las personas privadas de libertad dentro del Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 12, se reconoce los derechos a los que están sujetas estas personas; 1. Integridad, 2. Libertad de expresión, 3. Libertad de conciencia y religión, 4. Trabajo, educación, cultura y recreación, 5. Privacidad personal y familiar, 6. Protección de datos de carácter personal, 7. Asociación, 8. Sufragio, 9. Quejas y peticiones, 10. Información, 11. Salud, 12. Alimentación, 13. Relaciones familiares y sociales, 14. Comunicación y visita, 15. Libertad inmediata, 16. Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias. (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2021)

El sistema nacional de rehabilitación social en sus competencias normativas cuenta con un reglamento el mismo que regula los procedimientos inherentes a las personas privadas de libertad, es así que, dentro de sus apartados se reconoce el derecho de estas personas:

Artículo 3. Principios generales. - El presente Reglamento, sin perjuicio de la observancia de otros principios reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y demás normativa vigente, se rige por los siguientes principios: 1. Dignidad humana; 2. Prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes; 3. Normalidad. 4. Interculturalidad. 5. Convivencia no violenta y cultura de paz; 6. Motivación; 7. Igualdad y no discriminación.; 8. Interés superior del niño. 9. Atención prioritaria a las personas privadas de libertad con doble o mayor vulnerabilidad. (SNAI, 2020)

La legislación y normativa ecuatoriana reconoce a las personas privadas de libertad como personas sujetas a derecho y dentro de la Constitución se reconoce a las personas privadas de libertad como parte de un grupo prioritario, si bien, estas personas al momento de ser privadas de su libertad se someten a ciertas restricciones de derechos sociales y políticos estas

medidas no pueden ser entendidas como pérdida total de sus derechos, al contrario, por el hecho de estar privados de libertad se vulneran sus garantías constitucionales aduciendo que su condición no está sujeta a derechos.

La Constitución Ecuatoriana y el COIP describen los derechos fundamentales de los cuales las personas privadas de libertad están sujetas, la salud, educación y trabajo son puntos y derechos muy importantes para estas personas, ya que, el objetivo general es la rehabilitación social de estas personas, existe un punto de partida, y son los ejes de tratamiento que el organismo público aplica, debe aplicar para lograr una adecuada y anhelada rehabilitación social.

El pleno de la Corte Constitucional del Ecuador expidió la sentencia No. 365-18-JH/21, donde se analiza el alcance del hábeas corpus como garantía jurisdiccional para la protección de la integridad personal frente a tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes en el ámbito carcelario. La Corte observa que existe una vulneración estructural y sistemática a estos derechos dentro del sistema de rehabilitación social y establece parámetros mínimos para asegurar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad. En el análisis que realiza la Corte Constitucional en los siguientes numerales expone la importancia de garantizar los derechos de las personas privadas de libertad:

89. Esta Corte, al respecto ha sostenido que el objeto del hábeas corpus correctivo son, “... los derechos en la privación de libertad y la finalidad es garantizar los derechos conexos que se vulneran gravemente durante la privación de libertad...La privación a la libertad conlleva a limitaciones inevitables a otros derechos, tales como a la vida familiar, la privacidad, el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía. Esas restricciones y limitaciones serán justiciables mediante la garantía de hábeas corpus cuando no fueren razonables o si producen efectos o daños graves al titular de derechos” 93. “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. 62. Así lo dispone el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en consonancia con este precepto, la Constitución contempla normas que reconocen que la protección de la integridad personal de quienes se hallan privados de su libertad merece atención especial. 95. La restricción a la libertad de movimiento y el distanciamiento del entorno social cotidiano, inherentes a su situación, son factores que pueden propiciar el deterioro físico y mental y agudizar la condición de vulnerabilidad en el ejercicio de derechos.64 De otro lado, “diversos factores culturales, como la idea que los internos están fuera

de la sociedad, o que todos son personas peligrosas o las reacciones mediáticas ante la inseguridad pública, favorecen el abandono y la vulnerabilidad de las personas sentenciadas o en prisión preventiva” (Corte Constitucional del Ecuador , 2021)

De la misma forma en la sentencia No. 752-20-EP/21 en los siguientes numerales analiza sobre los derechos de las personas privadas de libertad:

84. La Constitución, en su artículo 35, reconoce a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria y el artículo 51 numeral 4, reconoce su derecho a contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. 85. Este Organismo toma nota de lo señalado por la Corte IDH de proporcionar a las personas privadas de libertad revisión médica regular, atención y tratamiento adecuados cuando así se requiera. En este sentido, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas emitidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, establecen que los Estados deben garantizar el derecho a la salud de las personas privadas de libertad, que incluye, entre otros: ... la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo. (Corte Constitucional del Ecuador , 2021)

La Corte Constitucional del Ecuador enfatiza mediante sus sentencias que las personas privadas de libertad están sujetas a derechos y garantías constitucionales que son reconocidos en ámbitos jurídicos nacionales e internacionales, se menciona que los derechos de este grupo prioritario son fundamentales para el desarrollo diario y la rehabilitación que el Estado debe asegurar a cada privado de libertad, en la realidad existen diversas situaciones que provocan la vulneración de los derechos de estas personas es primordial acotar que la situación de estas personas no debe ser un limitante o una excusa para que no puedan respetar sus derechos o para que el gobierno de turno no pueda elaborar y aplicar políticas públicas que garanticen los derechos de las personas privadas de libertad.

4.4 Las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria.

Las personas de libertad dentro de la Constitución del Ecuador pertenecen al grupo de atención prioritaria como reza en su artículo 35, las personas que se encuentran dentro de este grupo están sujetas a reiteradas vulneraciones de derechos por su condición o estado, es así, que son sujetas a doble vulneración de derechos, es por esta razón que el Estado dentro de este cuerpo normativo reconoce a este grupo de atención prioritaria y debe prestar la protección necesaria para cuidar su integridad y los derechos que los asisten.

La necesidad de protección a ciertas agrupaciones sociales se presenta ante desigualdades estructurales en la población, y requerimientos específicos por la situación, condiciones o características de ese grupo que en una consideración general son más endebles, resaltando que es responsabilidad del Estado, en el contexto del reconocimiento de derechos, hacerlos efectivos en concordancia con la seguridad jurídica, rigiéndose en torno a la dignidad humana. Es importante destacar que los derechos humanos son universales, irrenunciables, imprescindibles e irrevocables, además del punto de partida para la creación de los derechos fundamentales que tienen los grupos de atención prioritaria, y en este caso el de los privados de libertad, quienes permanecen en los Centros de Rehabilitación Social, con la aspiración de cumplir su pena para posteriormente reincorporarse a la sociedad. (Villamarin M., 2023, pág. 6679)

En la Constitución Política de la República del Ecuador comprende los diferentes derechos y obligaciones que les corresponden a sus ciudadanos, vale decir, derechos políticos, económicos, naturales, culturales, educativos, sociales, entre otros; sin embargo, merece especial atención considerar, dentro del seno de su articulado, específicamente en los denominados derechos sociales, una arista en el cual se ha concebido una protección especial a ciertas categorías de ciudadanos denominados “grupos vulnerables”, quienes presentan una condición disminuida con relación al resto de los ciudadanos comunes, razón por la cual el Estado considera que merecen una mejor y especial atención. Ahora bien, esta vulnerabilidad social, es el resultado de los impactos provocados por el esquema de desarrollo vigente, pero también expresa la incapacidad de los grupos más débiles de la sociedad para enfrentarlos, neutralizarlos u obtener beneficios de ellos, aunado a la incapacidad que ha demostrado el Estado para garantizar el desenvolvimiento cabal y pleno de estas personas en la sociedad para el disfrute de sus derechos. (Zambrano, 2020, pág. 201)

Como se afirma, las personas privadas de libertad se encuentran reconocidas dentro de un cuerpo normativo constitucional refiriéndose a su condición y su estado de vulnerabilidad que tienen frente al mismo Estado y la sociedad, cabe indicar que este grupo de personas también se encuentran reconocidas en los diferentes, pactos, acuerdos y normativa internacional que les permitirán garantizar sus derechos de forma equitativa y unánime. La normativa constitucional reconoce a las personas privadas de libertad como parte de este grupo de atención prioritaria esto conlleva a que el Estado debe garantizar sus derechos en cuanto a la estancia dentro del centro de rehabilitación social que está bajo dirección y responsabilidad del Estado.

Como se ha ido mencionando a lo largo de este texto, dentro de la legislación ecuatoriana, la Constitución en sus artículos 35 y 51 reconocen a las personas privadas de libertad y su estado de vulnerabilidad es importante mencionar que la normativa internacional es quien ha aceptado la responsabilidad legal de garantizar de mejor manera los derechos de este grupo prioritario al que pertenecen las personas privadas de libertad. Las organizaciones internacionales han acogido estas problemáticas de los países en las que la vulneración de derechos y tratos inhumanos de los privados de libertad se dan a diario dentro de los países del mundo, estas organizaciones han buscado frenar el abuso de poder, frenar los atropellos, las vulneraciones con la creación de normativa legal que sea de aplicación inmediata y sea vinculante en algunos países, dentro de las cuales puedo mencionar:

4.5 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (RM) constituyen los estándares mínimos universalmente reconocidos para la gestión de los centros penitenciarios y el tratamiento de las personas privadas de libertad, y han tenido un inmenso valor e influencia en el desarrollo de leyes, políticas y prácticas penitenciarias en los Estados Miembros en todo el mundo. En reconocimiento de los avances producidos desde 1955 en materia de legislación internacional y ciencias penitenciarias. (UNODC, 2015, pág. 1)

La creación de estas reglas fue el punto de partida para que el sistema carcelario pueda ser evaluado y se pueda reconocer las arbitrariedades a las que estaban sujetas los reclusos de los diferentes centros carcelarios, ya que, el objetivo principal de estas reglas es mejorar los

estándares existentes y promover la seguridad y la dignidad humana de las personas privadas de libertad. En este sentido, las reglas Mandela, abarcan nueve áreas en las que el sistema carcelario debe garantizar sobre los derechos de las personas privadas de libertad, estas áreas son: 1. Dignidad inherente de los reclusos como seres humanos; 2. Grupos vulnerables privados de libertad; 3. Servicios médicos y sanitarios; 4. Investigación de muertes y tortura de reclusos; 5. Restricciones, disciplina y sanciones; 6. Acceso a representación jurídica; 7. Quejas e inspecciones; 8. Terminología; 9 Capacitación del personal.

Considerar que las personas privadas de libertad pueden acceder o ser partícipes de un trato digno dentro de los centros carcelarios no es una idea vaga o incongruente, los derechos de estas personas han ido sumando respaldos a niveles internacionales, la creación de leyes, acuerdos, grupos sociales que buscan garantizar los derechos de estas personas ha acarreado que exista normativa estrictamente relacionado con el trato y respeto a la integridad física, psicológica y sexual de este grupo vulnerable. Es así, que las reglas Mandela han abarcado estos nueve puntos con el único fin de proteger en un alto espectro a las personas privadas de libertad, dentro de estos puntos se topan derechos constitucionales de cada Estado, en lo que se reitera en varios ordenamientos jurídicos, las personas privadas de libertad tienen derechos que deben ser respetados y garantizados por los Estados, ya que, son los responsables y custodios directos de este grupo.

4.6 Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008).

Como se mencionó con anterioridad, para que una persona, no específica condición, puede acceder a los derechos estipulados en la ley es prioridad que existan organismos jurídicos que deben ser aplicados en el diario vivir de una persona, las legislaciones constitucionales de los Estados reconocen los derechos de las personas y de la misma forma se reconoce a los grupos prioritarios de una sociedad, en el caso de Ecuador, la Constitución reconoce los derechos de las personas privadas de libertad y las clasifica como grupo prioritario de la sociedad, bajo esta perspectiva, la existencia de instrumentos internacionales con relación a garantizar los derechos de las personas privadas de libertad y que son vinculantes jurídicamente ante las injusticias, arbitrariedades y malos tratos que están sujetas estas personas.

Dentro de la estos instrumentos puedo mencionar sobre los principios y buenas prácticas de protección para las personas privadas de libertad, este instrumento al igual que las reglas Mandela tienen como objetivo priorizar ante los Estados, que las personas privadas de

libertad merecen y son sujetas a tratos dignos, que deben estar sujetas a una rehabilitación social digna y adecuada bajo parámetros sociales, que sus derechos constitucionales deben ser respetados, que su integridad debe ser una prioridad para las autoridades competentes. Es así, que estos principios abarcan estos puntos específicos para las personas privadas de libertad: 1. Trato humano; 2. Igualdad y no-discriminación; 3. Libertad personal; 4. Principio de legalidad; 5. Debido proceso legal; 6. Control judicial y ejecución de la pena; 7. Petición y respuesta; 8. Derechos y restricciones; 9. Ingreso, registro, examen médico y traslados; 10. Salud; 11. Alimentación y agua potable; 12. Albergue, condiciones de higiene y vestido; 13. Educación y actividades culturales; 14. Trabajo; 15. Libertad de conciencia y religión; 16. Libertad de expresión, asociación y reunión; 17. Medidas contra el hacinamiento; 18. Contacto con el mundo exterior; 19. Separación de categorías; 20. Personal de los lugares de privación de libertad; 21. Registros corporales, inspección de instalaciones y otras medidas; 22. Régimen disciplinario; 23. Medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia; 23. Inspecciones institucionales; 24. Interpretación. Estos principios y buenas prácticas pretender mejorar la situación de las personas privadas de libertad, es primordial recalcar que los Estados Americanos de la CIDH están sujetos a estos derechos y reconocen priorizar la atención de estas personas, los estándares dentro de un centro carcelario deben estar establecidos en una normativa que se regule, controle y supervise la aplicación de estos principios y de otros instrumentos internacionales. (CIDH, 2008).

La Corte Constitucional emite la sentencia No. 103-19-JH/21, la misma analiza la acción jurisdiccional de hábeas corpus de una persona adulta mayor privada de su libertad como parte del grupo de atención prioritaria, la Corte emite el siguiente criterio con relación a los grupos prioritarios:

22. El artículo 35 de la Constitución incluye tanto a las personas adultas mayores como a las personas privadas de libertad entre los grupos de atención prioritaria, quienes por sus condiciones y circunstancias particulares requieren de atención preferente y especializada tanto en el ámbito público como privado. Esto conlleva la obligación del Estado de prestar especial protección a estas personas por su condición de doble vulnerabilidad.

25. En el marco de la obligación del Estado de garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad que están bajo su custodia, el numeral 4 del artículo 203 de la CRE, dispone que, "En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos

de atención prioritaria". Esto implica además que cualquier medida que se implemente deberá tener un enfoque diferenciado, que considere las condiciones particulares de las personas privadas de libertad y los factores de riesgo o vulnerabilidad de sus derechos. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

La Corte Constitucional dentro de sus competencias emite este tipo de sentencias para que pueden ser vinculantes en el marco normativo en cuanto a los derechos de las personas, en este caso, sobre los derechos vulnerados de las personas privadas de libertad que son parte del grupo prioritario de la sociedad, teniendo un contexto general sobre las diferentes situaciones que pasan este grupo prioritario dentro de los centros de rehabilitación social, la constante vulneración de los derechos y la falta de garantías y responsabilidad por parte del Estado acarrea que las personas privadas de libertad en estado de doble vulneración acudan a acciones constitucionales que les permitan resarcir el derecho vulnerado.

4.7 Derecho al trabajo.

El derecho al trabajo como mecanismo para alcanzar el buen vivir, un derecho que es requerido de manera urgente por la sociedad, este derecho es un pilar fundamental dentro del sector económico y social del Estado ya que, permite generar grandes beneficios para las personas siendo esto una ganancia de ciertas actividades laborales que generan día a día las personas. Este derecho a pesar de ser reconocido en la Constitución en los últimos años ha ido en declive por razones de la crisis económica mundial.

El trabajo es de gran importancia en la vida de las personas. Por medio de esta actividad los sujetos obtienen los medios para su subsistencia individual y familiar y, por otra parte, se realizan en una actividad creadora. En esta obra solo nos centraremos en el trabajo regulado por el derecho laboral, sin contemplar las labores reglamentadas por otras áreas del derecho, por ejemplo, el derecho civil (arrendamiento de servicios, mandato, etc.) y el derecho administrativo (funcionarios públicos), excluyendo, además, los trabajos gratuitos como es el caso, entre otros, de las dueñas de casa. (Gamonal, 2020, pág. 16)

De acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a trabajar “comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado”. Precisamente, el trabajo es un derecho humano fundamental, necesario para alcanzar una vida digna, por lo que todas las personas, sin discriminación alguna, tienen derecho a su plena y efectiva

realización. Al mismo tiempo, el trabajo es una actividad útil de las personas que les permite producir bienes y servicios para satisfacer sus necesidades personales y sociales, creando a la vez valores materiales y espirituales. De esta manera, el trabajo es comprendido no sólo como un medio de supervivencia sino también como un medio de bienestar, dado que permite el desarrollo personal y la aceptación e integración social de quien realiza una labor o trabajo. (Molina, 2005, pág. 13)

Teniendo en cuenta los apartados, se logra entender que el derecho al trabajo no implica solo realizar alguna actividad laboral, si no, más bien ejercer algún tipo de actividad laboral que permita tener una retribución justa y equitativa y que las condiciones del trabajo o actividad sean apegadas a la ley y respeten los derechos de los trabajadores, que los tratos inhumanos y explotación laboral no sean parte de la jornada laboral, es primordial mencionar que el derecho al trabajo cuenta con estándares y ordenamientos jurídicos internacionales para su regulación y control en la legislación de cada Estado.

En la Constitución del Ecuador en su artículo 325 reconoce y garantiza el derecho al trabajo en todas sus formas y modalidades, sienta este derecho un método de sustentación económica para cada trabajador y en concordancia con el artículo 326 en donde manifiesta que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, además que se contempla un catálogo de principios que regularán el derecho al trabajo para que se respeten los derechos del trabajador y empleador.

La legislación ecuatoriana cuenta con un Código de Trabajo, el mismo que en sus artículos 1,2,3 y 4 determina la necesidad de una normativa que regule el trabajo digno y que garantice el derecho laboral de las personas sin importar en las condiciones que se encuentren, este instrumento jurídico entabla las condiciones laborales, las mismas que están sujetas a la Carta Magna.

4.7.1. Derechos laborales de las personas privadas de libertad.

El derecho al trabajo es un derecho fundamental de las personas en cualquier tipo de situación, este derecho no debe ser restringido para las personas privadas de libertad, la persona que está cumpliendo una pena dentro de un centro de rehabilitación social está sujeta acorde a su pena a rehabilitarse y por ende a optar por los programas laborales con los que cuentan estos centros, si bien, este grupo de personas tiene restricción de algunos derechos constitucionales, el derecho al trabajo no es parte de esta restricción al contrario este derecho es primordial para su rehabilitación y reinserción a la sociedad.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. (Rubio, 2012, pág. 25)

No existe, por tanto, un consenso amplio respecto de cuál es la mejor forma de llevar a cabo programas para la reinserción de la población que ha sido seleccionada por el sistema penal. Se trata de un campo de debate en el cual desde este estudio se toma partido por el desarrollo de actividades concretas orientadas a la reinserción que impliquen el trabajo de las personas privadas de libertad y la prestación de servicios de apoyo al tránsito entre la cárcel y la libertad, que generen la inclusión de las personas y de los emprendimientos en el mercado laboral. Esto sin perjuicio de tomar una razonable distancia con las tendencias de comercialización de la justicia penal que se han desarrollado al margen de la normativa internacional de derechos humanos y de la normativa laboral⁷, con resultados cuestionables desde el punto de vista de las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, la reducción de costos y la reincidencia. (OIT, 2011, pág. 11).

Las personas privadas de libertad al encontrarse dentro de un régimen de rehabilitación y reinserción social deben estar sujetas al libre acceso de los diferentes programas de reinserción, los mismos que permitirán capacitar y educar a estas personas para que puedan ser útiles a la sociedad después de cumplir su pena. La normativa sobre derechos humanos menciona que uno de los métodos efectivos para la reinserción es poder capacitar a las personas privadas de libertad en programas laborales, los mismos que serán muy útiles para una post pena. Es así, que los derechos laborales de las personas privadas de libertad deben estar anclados a la normativa o legislación de cada Estado para que su aplicación este sujeta a las actividades requeridas por cada persona privada de libertad, como se mencionó con anterioridad los derechos de estas personas son inherentes e inalienables, razón por la cual deber ser cumplidos, respetados y garantizados por las autoridades competentes.

La Constitución del Ecuador reconoce los derechos laborales de las personas privadas de libertad, además que garantiza el acceso al trabajo por intermedio de políticas públicas que contiene cada centro de rehabilitación social, es así que en el artículo 203.- El sistema se regirá por las siguientes directrices: 2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención

provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación. (Constitución del Ecuador., 2008).

Al igual que el Código Orgánico Integral Penal que reconoce los derechos laborales de las personas privadas de libertad en sus artículos:

Art. 12.- Derechos y garantías de las personas privadas de libertad. - Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos: 4. Trabajo, educación, cultura y recreación: el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales.

Art. 692.- Fases del régimen. - El régimen de rehabilitación social estará compuesto de las siguientes fases: 2. Desarrollo integral personalizado: en esta fase del modelo de atención integral se ejecuta el plan individualizado de cumplimiento de la pena de la persona privada de la libertad a través del seguimiento y evaluación periódica de los programas familiares, psicológicos, educativos, culturales, laborales, productivos, sociales, de salud y otros que se consideren necesarios.

Art. 702.- Eje laboral. - El trabajo constituye elemento fundamental del tratamiento. No tendrá carácter aflictivo ni se aplicará como medida de corrección.

La regulación de las actividades laborales de las personas privadas de libertad deben estar reglamentada mediante una normativa la misma que debe cumplir con el objetivo de regular, sancionar, prohibir las diferentes actividades laborales que realicen las personas privadas de libertad mientras cumplen su pena, es así, que el Reglamento de trabajo de personas que se encuentran cumpliendo una pena, este en su artículo 2.- De las actividades laborales.- Las personas que se encuentren cumpliendo una pena privativa de libertad podrán desarrollar actividades de trabajo en relación de dependencia de carácter artesanal, intelectual, artístico, de manufactura, o productivo, de acuerdo a sus conocimientos, capacidades y habilidades, durante el cumplimiento de la pena; y, gozarán de los derechos derivados de dicha relación, con las limitaciones propias del régimen de privación de libertad. Adicionalmente, podrán prestar servicios auxiliares al interior de los Centros de Privación de Libertad, en actividades relacionadas con la limpieza de los espacios comunales del centro, en la preparación de

alimentos para las personas privadas de libertad y el mantenimiento de la infraestructura, patios, jardines y demás actividades que se disponga por parte del Ministro o Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en el nivel de seguridad al que pertenece la persona. Para acceder a estas actividades, la persona que está cumpliendo una pena privativa de libertad deberá cumplir al menos el cinco por ciento (5%) de la pena, estar capacitada para el desarrollo de la actividad laboral y, obtener una calificación de convivencia mínima de muy buena. (MDT, 2015)

Con los apartados citados es claro que los derechos laborales de las personas privadas de libertad están sujetas a las diferentes normativas que permiten aplicar los programas laborales dentro de los centros de rehabilitación con el objetivo de capacitar en el ámbito laboral a estas personas y que después de cumplir su pena sean aptos de reinserción y útiles a la sociedad, sin duda, los derechos laborales no pueden ser restringidos por las condiciones en las que se encuentra una persona, la misma Constitución garantista de derechos manda a que los diferentes derechos que asisten a las personas privadas de libertad sean garantizados por los organismos gubernamentales. Priorizar el derecho al trabajo de este grupo de atención prioritaria es justo y necesario para contribuir a una adecuada reinserción laboral, el mismo hecho de que estas personas estén cumpliendo una pena limita sus capacidades de generar ingresos económicos o conseguir un trabajo digno.

La Corte Constitucional de la República de Colombia, emite la sentencia No. T-756/15, la misma que trata sobre los derechos laborales de las personas privadas de libertad y su derecho a ejercerlo de forma digna y con una remuneración justa y equitativa, dentro de sus consideraciones fundamentales está:

- Conforme lo dispone el Código Penitenciario y Carcelario, todos los sujetos privados de la libertad tienen derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, pues en todo caso es una garantía y una obligación social susceptible de la especial protección del Estado. Adicionalmente, el trabajo en los establecimientos de reclusión es un medio terapéutico que tiene un fin resocializador, dignificante y que además va dirigido a la redención de penas de las personas condenadas, motivo por el cual, la población reclusa tiene derecho a desarrollar actividades productivas de manera intramural o extramural y de carácter material o intelectual. En este orden de ideas, el ordenamiento jurídico reguló y reglamentó las especiales condiciones de trabajo de las personas privadas de la libertad, su régimen de remuneración, las condiciones de seguridad industrial y salud ocupacional y las demás que tiendan a la garantía de sus derechos. Así entonces, en

cuanto a la remuneración concierne, es necesario precisar que (i) el trabajo penitenciario se debe remunerar de manera equitativa, (ii) dicha remuneración no constituye salario y no posee los efectos prestacionales del mismo. (Corte Constitucional de Colombia, 2015)

En esta misma línea la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los Estados Mexicanos emite la sentencia No. Amparo en revisión 520/2023, la misma que en su consideración analiza:

- 41. En el Sistema Universal de los Derechos Humanos, en principio, se ha enfatizado que la expresión "trabajo penitenciario" no se refiere únicamente a cierta forma de trabajo, sino a la instrucción destinada a educar al recluso para que se habitúe al trabajo o aprenda a trabajar.
- 42. El trabajo penitenciario, más allá de ser un derecho u obligación para las personas reclusas, forma parte del tratamiento que deben recibir en aras de alcanzar su reinserción social. Considerarlo como parte de ese tratamiento implica reconocer que su organización puede hacerse con mayor grado de adaptación individual y mayor flexibilidad desde un punto de vista práctico.
- 43. Sin que lo anterior quiera decir que, dado el carácter social que tiene la reinserción, la organización del trabajo penitenciario no deba tener en cuenta aspectos económicos respecto de los familiares de la persona presa y de la economía de la institución, así como de la región o el país de que se trate. Sin embargo, aunque portantes, estos aspectos económicos están subordinados al carácter de reinserción que se asigna al trabajo penitenciario.
- En ese tenor, el principio 8 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, propuestos por la Organización de las Naciones Unidas, dispone que en los establecimientos carcelarios se crearán condiciones que permitan a las personas privadas de su libertad realizar actividades remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio. (Corte Suprema de los Estados Mexicanos, 2023)

A nivel Constitucional los derechos laborales de las personas privadas de libertad están sujetos a la normativa de cada Estado, razón por la cual el Estado debe cumplir a cabalidad con la responsabilidad de proporcionar los medios, mecanismos, herramientas, programas y políticas públicas que incentiven y regulen las actividades laborales de este grupo vulnerable.

Es así, que estos derechos deben ser ejecutados en cada centro de rehabilitación social y deben cumplir con los estándares que constan en los acuerdos y tratados internacionales.

El trabajo digno y remunerado es uno de los principios que regula el derecho al trabajo, las actividades laborales deben cumplir con una remuneración justa y equitativa en relación al tiempo de trabajo y al tipo de actividad que se va a desarrollar, además necesitan contar con los requisitos establecidos por los centros carcelarios acorde al tipo de pena, a la situación jurídica del recluso y al nivel de seguridad al que pertenece, siendo este último el requisito de mayor importancia, ya que, no todos los reclusos pueden acceder a este tipo de beneficio penitenciario.

Se considera importante que el Estado garantice los derechos laborales de las personas privadas de libertad y que se ejecuten las políticas públicas necesarias para cumplir con sus responsabilidades y obligaciones, además considerar que estas personas pertenecen al grupo prioritario reconocido por la Constitución Ecuatoriana garantista de derechos humanos.

4.7.2. Limitaciones de las personas privadas de la libertad en el ámbito laboral.

Esta caracterización del trabajo en prisión por el derecho permite la disparidad entre los trabajadores reclusos y los libres, ya que a los internos se les niegan algunos derechos laborales básicos que tienen los otros, Por ejemplo, el conocimiento del derecho a un salario mínimo usualmente encuentra una fuerte resistencia. En consecuencia, esta caracterización ubica a los internos fuera del alcance de la protección del derecho laboral. Algunas de las racionalidades que fundamentan las limitaciones a los derechos laborales son: la naturaleza del trabajo penitenciario y su carácter rehabilitador; la carga presupuestal para el Estado que implicarían los costos asociados a una vinculación laboral con todos los beneficios legales; posibles reclamos de actores sociales frente a otorgar condiciones “privilegiadas” a las personas privadas de la libertad; y el principio de menor elegibilidad, según el cual las condiciones de la prisión deben ser peores que las condiciones de vida de los ciudadanos de la clase más baja que cumplen la ley, para que las personas prefieran abstenerse de la realización de una conducta criminal. Este último punto fundamenta la imposibilidad de equiparar las condiciones laborales de la prisión con las del trabajo libre, pues si las condiciones ofrecidas son mejores o iguales, el obrero precarizado podría tener incentivos para cometer un delito, con el objetivo de cubrir sus necesidades básicas. (Sánchez & Morad, 2019, pág. 224).

Las limitaciones laborales de las personas privadas de libertad es una problemática dentro del contexto social, laboral y personal, si bien los centros de reclusión deben aportar en el ámbito laboral para que los reclusos después de cumplir su pena puedan reinserirse a la sociedad de manera óptima, pero a la vista de los contextos mencionados las limitaciones laborales de estas personas son muy recurrentes y discriminatorios por los antecedentes penales, esto conlleva a que el proceso de reinserción laboral no cumpla con sus objetivos, este tipo de problemas interfieren en la búsqueda de estabilidad laboral y un trabajo digno dando como resultado que las personas que ahora se encuentran en libertad busquen otras maneras de supervivencia diaria en el ámbito económico y social. La existencia de normativa o legislación no considera un proceso óptimo y adecuado para la rehabilitación de las personas que ya se encuentran en libertad.

En el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social contempla el eje laboral en su artículo 52: Laboral. - La política pública laboral se ejecutará conjuntamente por las carteras de estado encargadas de los temas de trabajo, justicia y derechos humanos. Esta área se encargará de promover el desarrollo de las personas privadas de libertad a través de formación y certificación laboral. El trabajo de la persona privada de libertad será remunerado conforme lo establece el código integral penal. El objetivo de la gestión laboral será: 1. Generar oportunidades de reinserción laboral para personas privadas de libertad en igualdad de condiciones, por medio de implementación de planes, programas, sensibilización y proyectos en coordinación con las instituciones públicas y privadas, orientada a la rehabilitación, reinserción social; basado en el principio de no discriminación. Para la implementación de este efectivo los insumos a usarse serán emitidos por la cartera de estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos. Las carteras de estado a cargo de los temas laborales y de justicia y derechos humanos elaboraran la normativa técnica necesaria para regular la relación laboral de las personas privadas de libertad. (SNAI, 2020).

Como establece este apartado el eje laboral es responsabilidad de las carteras de Estado intervinientes en el sistema de rehabilitación social los mismos que deben estar sujetos a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad, los mecanismos que se utilizan para ejecutar el eje laboral deben cumplir con el objetivo fundamental de reinserter a estas personas en el ámbito laboral y social, se debe cumplir con el acompañamiento necesario

por parte del Estado para que durante el proceso de rehabilitación no recaían en la vida delincencial de la que ya pagaron una pena.

4.8 Rehabilitación Social.

El sistema nacional de Rehabilitación Social en el Ecuador se compone por una gama de instituciones, normas, principios y programas que actúan en función de los mandatos de optimización, de coordinación y cooperación, dentro de un ámbito estructural para la ejecución penal. Su finalidad en torno a los privados de libertad es la cautela y protección de sus derechos, desarrollo de capacidades, la rehabilitación integral y la reinserción socioeconómica. En cuanto a la cautela y protección de los derechos se da relevancia a aquellos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales, mediante mecanismos y medidas cautelares. Por otra parte, para obtener el desarrollo de capacidades de los privados de libertad va direccionado a la creación de programas y actividades dentro de los establecimientos para el crecimiento psíquico, físico y socioeconómico del detenido. El objetivo de la rehabilitación integral pretende el abordaje desde varios enfoques, como lo son el psicológico, educativo, cultural, entre otros; y finalmente la reinserción socioeconómica procura que el individuo al recuperar su libertad, aporte a nivel social en la convivencia pacífica e integre la población económicamente activa, dentro de acciones lícitas. (Villamarin M., 2023, pág. 12).

En particular, las garantías penitenciarias constituyen los mecanismos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Estado, frente al conjunto de derechos reconocidos a las personas que se encuentran privadas de libertad. Precisamente, una parte de estas garantías aluden a mecanismos jurídicos de reducción de la permanencia en los centros de reclusión mediante la promoción de la resocialización o rehabilitación social que implica la ejecución de proyectos o programas de educativos, laborales, deportivos, culturales, en general, de vinculación social. No obstante, para ello resulta primordial que el Estado ofrezca opciones reales de convivencia carcelaria, que permita la disminución de la violencia y permita el cambio de paradigma en pro de los Derechos humanos entre la comunidad carcelaria. El sentido y alcance de la rehabilitación social, reinserción social o resocialización, apunta un cambio de paradigma del correctivo a la resocialización, cuya función es posterior y protectora de la pena. Este derecho a la rehabilitación social implica el reconocimiento de prerrogativas a favor del penado, relacionadas con el buen tratamiento y la creación de oportunidades pertinentes e idóneas que contribuyan a su regreso a la sociedad, para ello se requiere de todo un

conjunto de instituciones, personal, medidas, que procuren una reeducación de la persona privada de libertad, dentro del marco de los derechos humanos, es decir, con observancia al conjunto de derechos explícitos e implícitos en las constituciones, tales como integridad, salud, alimentación, educación, trabajo, entre otras, que permiten su reivindicación como ser humano y anulen su cosificación como elemento del sistema penitenciario. (Menendez, 2022, pág. 239).

La rehabilitación social es un sistema creado para garantizar el derecho de las personas privadas de libertad y para ejecutar procesos y sistemas que permitan rehabilitar y reinsertar a este grupo de personas a la sociedad una vez cumplida la pena, el objetivo de la rehabilitación social es adecuar y rehabilitar a los reclusos mediante mecanismos, recursos, políticas públicas, programas y procesos que puedan encaminar a una adecuada reinserción, la rehabilitación es parte de los derechos humanos de estas personas, los acuerdos y tratados internacionales buscan implementar normativa que regule y permita implementar medios de rehabilitación social que deben estar sujetos a garantizar el desenvolvimiento de las personas privadas de la libertad en la sociedad y que su reintegración sea total, con el fin de no permitir que estas personas vuelvan a delinquir y a ingresar nuevamente en el sistema carcelario.

La rehabilitación social cumple un papel fundamental en el desarrollo de la reintegración de las personas privadas de libertad, ya que, por este sistema estas personas tienen el derecho de acceder a los programas establecidos por el Estado para aplicar a una rehabilitación adecuada. Dentro de las sentencias ejecutoriadas constan las directrices y restricciones que serán aplicadas a las personas privadas de libertad, bajo este tipo de directrices los programas de rehabilitación social deben acoplarse a la condición de estas personas y estos programas deben estar sujetos a la integridad personal, el derecho al trabajo, a la salud, a la recreación, etc.

La legislación ecuatoriana contempla la rehabilitación social dentro de sus cuerpos normativos los mismos que manifiestan que la reintegración y reinserción son parte de la garantía de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

En la Constitución Ecuatoriana en sus artículos:

Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas

sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Art. 202.- El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley. El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo. El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas. (Corte Constitucional del Ecuador , 2021)

El Código Orgánico Integral Penal en sus artículos:

Art. 673.- Finalidad. - El Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene las siguientes finalidades: 1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.

En los principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas se contempla en su Principio XIV: Toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter aflictivo. Los Estados Miembros promoverán en los lugares de privación de libertad, de manera

progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la orientación vocacional y el desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional; y garantizarán el establecimiento de talleres laborales permanentes, suficientes y adecuados, para lo cual fomentarán la participación y cooperación de la sociedad y de la empresa privada. (CIDH, 2008).

La rehabilitación social si bien es un sistema el cual garantiza la estancia de las personas privadas de libertad respetando sus derechos, este mecanismo debe estar contemplado en diferentes normativas nacionales o internacionales ya que, el objetivo de la rehabilitación es reinsertar a las personas privadas de libertad a la sociedad o al cualquier ámbito que implique su participación, es por eso que los procesos de rehabilitación deben estar regulados legal y jurídicamente por el mismo hecho de que las personas privadas de libertad son parte del grupo prioritario y están sujetos a una doble vulneración.

En la sentencia No. 69-21-IN/23 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en sus consideraciones manifiesta:

- 68. En cuanto al primer elemento, a criterio de la accionante, a partir de la limitación de acceso al régimen semiabierto a las personas sentenciadas por cualquiera de los delitos introducidos mediante la reforma al COIP, se restringen los derechos de las personas privadas de la libertad, se obstaculiza su oportunidad de rehabilitación integral y su derecho a la vida digna. A partir de estas alegaciones, este Organismo examinará si la limitación de acceso a este beneficio penitenciario, constituye una medida regresiva de derechos, o si, por el contrario, se enmarca dentro de los límites constitucionales de la libertad de configuración legislativa.
- 70. La rehabilitación social es, por un lado, un fin de la pena privativa de la libertad y, por otro, un derecho de las personas que cumplen una pena privativa de la libertad para que puedan reinsertarse en la sociedad al momento de recuperar su libertad.
- 73. Asimismo, el artículo 202 de la Constitución delega la responsabilidad de garantizar los fines del sistema de rehabilitación social a un organismo técnico, “encargado de evaluar la eficacia de las políticas de rehabilitación social, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema” (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

La Corte Constitucional del Ecuador emite la resolución No. 198, publicada en el Registro Oficial No. 429 con fecha 10 de octubre del 2001, en su parte resolutive menciona: El régimen de rehabilitación social, como no puede ser de otra manera, está dirigido a todas las personas privadas de su libertad, y gira, entre otras cosas, alrededor de un plan individualizado de cumplimiento de pena, con un seguimiento y evaluación periódica, y que una vez cumplido, y si se han acatado los requisitos previstos en los reglamentos respectivos y del respeto a las normas disciplinarias, la persona puede incluirse en la sociedad de manera progresiva, mediante los distintos regímenes de rehabilitación social, entre ellos se reconoce el semiabierto. La ley no distingue la medida de la pena a la que ha sido condenado el privado de libertad para la aplicación de los diferentes regímenes; la única exclusión que se hace, es aquella dada para la aplicación del régimen abierto, y que recae sobre la persona que previamente haya fugado o intentado fugarse, o se le haya revocado el sistema semiabierto. (CRE, 2019)

Sobre lo constitucional, la rehabilitación social es un mecanismo que permitirá garantizar el derecho de las personas privadas de libertad sobre el régimen de reinserción y rehabilitación, este mecanismo está dirigido a personas reclusas con sentencia ejecutoriada, los reclusos son quienes deben beneficiarse del sistema de rehabilitación, este sistema debe ser liderado por el Estado, como principal responsable, y subsiguiente por un organismo técnico que evalúe la problemática del sistema a la vez que se debe planificar los programas de reinserción y rehabilitación que serán adaptados a cada recluso acorde a la situación del mismo y por disposición de la autoridad o el equipo competente.

Dentro de la Constitución del Ecuador la rehabilitación social es una garantía constitucional que está dirigida o encaminada a las personas privadas de libertad o grupo prioritario, es así, que la creación y existencia del Sistema Nacional de Rehabilitación Social permite que existe una normativa y un proceso técnico para evaluar el acceso a la rehabilitación, reinserción y a los programas que permiten cumplir con este objetivo. Bajo este percepto, el régimen constitucional no es el único medio que regula este mecanismo, si no, existe legislación internacional que respalda y ordena que se cumplan con los estándares suscritos por los Estados en cuanto a la integridad personal de los reclusos, esto ha llevado a que este grupo vulnerable pueda ser reconocido por medios internacional y que a la falta de responsabilidad del Estado sean las organizaciones internacional las que interfieran para garantizar el derecho

de las personas privadas de libertad, tomando en cuenta, que la rehabilitación social es el único mecanismo o medio que permitirán reinsertar a estas personas a la sociedad de una adecuada.

4.9 La rehabilitación social en el ámbito médico.

La rehabilitación social es un campo del conocimiento de nuestra especialidad que a menudo es olvidado, debido probablemente a la mayor preocupación en la resolución del problema médico o psicológico del paciente omitiéndose a la culminación del proceso rehabilitatorio que es la integración social. Los candidatos a recibir rehabilitación social son aquellas personas que presentan cualquier tipo de discapacidad (física, mental o social) y que tienen reducidas sus posibilidades de integración social y profesional en cualquier sentido y no sólo al persistir problemas como el laboral o escolar. En conclusión, es cuando se requiere de algún tipo de intervención para lograr la integración social de las personas con algún requerimiento especial. (Gutiérrez, 2005, pág. 98)

Se trata de un dispositivo de control estructurado mediante registros que buscan identificar los elementos constitutivos de la anormalidad del sujeto infractor para, a través de un tratamiento, buscar su reinscripción a la vida social. En este sentido, la frontera de la normalidad, digámoslo de esa manera, con la que se clasifica al usuario del futuro tratamiento, se encuentra demarcada por juicios enunciados desde el prejuicio, la descalificación y el acento de las características físicas, comportamientos y actitudes observadas cotidianamente en los internos, dejando de lado todo el instrumental disciplinario apoyado en el diagnóstico médico, pedagógico y psicológico, tal y como se expresa en el ideal de la formalidad del discurso. En este sentido, pretender analizar las prácticas y los procedimientos cotidianos de controles, constituidos sobre la base de la fuerza de la costumbre, no sólo resuelve de manera eficaz los tropiezos en el control social, sino que implica construir una normalidad, aplicando términos, mediante una evaluación de rasgos, intereses y valores que responden a la imagen que se construye del sujeto delincuente. De ahí la importancia de poner atención en las distintas formulaciones pronunciadas en los informes de psicólogos y criminólogos que se construyen de cada interno en la prisión. (Cisneros, 2016, págs. 193-194)

Para el ámbito médico la rehabilitación social está dirigida o adaptada para personas que padecen de ciertas incapacidades físicas y psicológicas que a través de un mecanismo o procedimiento médico y psicológico estas personas pueden readaptarse o rehabilitarse

nuevamente a la vida cotidiana, dentro de la rehabilitación social es importante reconocer los problemas que afectan a las personas y los factores que influyeron en la toma de decisiones para actuar de una manera delictiva. Bajo la perspectiva médica, los tratamientos de rehabilitación social implican establecer patrones y caracteres en donde se deben integrar a las personas por medio de sus problemas, personalidad y situación. La parte más importante de una rehabilitación social dirigida a las personas privadas de libertad es identificar el tipo de conducta criminal para determinar el tratamiento adecuado, además que se debe considerar la existencia de alguna discapacidad mental que podría influenciar en la toma de decisiones de las personas privadas de libertad.

Para determinar una conducta asocial o comportamiento criminal, así como su posible tratamiento, tanto la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados como el reglamento interno de los centros de readaptación, señalan que deberán de realizarse los estudios pertinentes a fin de poder diagnosticar la personalidad del infractor. Sin embargo, según los testimonios obtenidos por el personal penitenciario, en la práctica en muchas ocasiones no se aplican las pruebas psicométricas destinadas para tales fines –como el Bender, Raven, Macover, Weshler; los test proyectivos de la personalidad, la figura humana bajo la lluvia, el dibujo del animal, o los test psicodinámicos, de frases incompletas, etcétera– debido al tiempo de inversión que se requiere para su aplicación. En consecuencia, el tratamiento adquiere entonces un sentido retributivo como parte de un requerimiento ético marcado por el derecho que sobrevalora la idea de reinserción o resocialización del infractor de la ley, bajo el principio de la cura, la expiación y el tratamiento terapéutico, como la única posibilidad para restablecer los vínculos quebrados con la sociedad. En este sentido, el valor y la utilidad atribuidos al tratamiento continúan teniendo en esencia este principio objetivo del derecho, el de la reducción del daño, pero no del daño causado por el delito, sino del daño que potencialmente puede causar el infractor a la sociedad. Entonces, de lo que se trata es de proteger a la sociedad de sujetos catalogados como enfermos. (Cisneros, 2016, pág. 197)

Es decir, que el tratamiento médico y psicológico de las personas privadas de libertad es muy importante durante su proceso de rehabilitación, se debe considerar algunos aspectos y antecedentes de las personas que se someterán a este proceso, tener un control previo de estas personas dependiendo de su calidad jurídica, la existencia de políticas públicas por parte del Estado son las que deben garantizar este tipo de tratamientos de forma adecuada. El objetivo

de la rehabilitación social es entregar a la sociedad a personas que puedan adecuarse al buen comportamiento y contribuir a la comunidad en su buen desarrollo social y económico.

En el preámbulo de la Constitución de la OMS se define el concepto de salud: «La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.», en Ecuador se ha focalizado durante varios años la salud solo como una manera curativa y no preventiva, se observa esto en la mayoría de la población libre del territorio, es fácil imaginar que dentro de los centros de rehabilitación social se trabaja de la misma manera, se conoce que dentro de las cárceles de algunos países si se cuenta con atención médica constante otros itinerantes que realizan visitas periódicas tanto a hombres como mujeres, pero ninguna de estas se ha focalizado nunca en prevención. El Ministerio de salud pública del Ecuador no cuenta con planes o estrategias para los centros carcelarios sobre el manejo de hábitos alimenticios, ni ejercicios, tampoco con un plan de manejo de salud mental, punto clave para una recuperación rehabilitación social adecuada.

Asimismo, la salud en el sistema carcelario en cuanto a mujeres privadas de libertad el manejo inadecuado del proceso de gestación, controles prenatales, parto, postparto y lactancia y a eso se suma los niveles de madres gestantes con desnutrición, anemia y carente apego a tratamientos con todas las consecuencias al binomio materno fetal ya conocidos.

En otros aspectos, la salud mental, el tratamiento de traumas, trastornos y episodios que desencadenan el incumplimiento de las leyes y políticas públicas que no garantizan una adecuada rehabilitación social.

4.10 Ejes de rehabilitación social en el Ecuador.

En el Ecuador los ejes de tratamiento se aplican dentro del Régimen General de Rehabilitación Social que gira en torno a un análisis sobre los planes de acción que aplica el Estado ecuatoriano para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad , establecido tanto por la Constitución de la República del Ecuador, como también por el Código Orgánico Integral Penal, siendo estas normas parámetros a seguir por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes-(SNAI), ya que se trata del ente encargado del desarrollo, aplicación y ejecución de planes y proyectos en relación a la rehabilitación social de las personas que han sido condenadas a través de una sentencia ejecutoriada. (Carrillo, 2023, pág. 446).

La legislación ecuatoriana contempla en su ordenamiento jurídico los mecanismos necesarios y requeridos para aplicar los planes en cuanto a los ejes de tratamiento para las personas privadas de libertad, estos ejes son parte de los programas de rehabilitación y reinserción a la sociedad que son implementados por parte del Estado. El control de estos programas es responsabilidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, dependencia estatal que tiene como responsabilidad el cuidado y la integridad de las personas privadas de libertad.

El ente internacional de derechos enfocados en la protección de las personas privadas de libertad garantiza como derecho principal la vida y la integridad de la persona, que debe ser contemplado por el Estado, garantizando por medio de mecanismos internos que promuevan el cumplimiento de lo determinado en las normas internacionales en concordancia con la normativa nacional de derechos. (Carrillo, 2023, pág. 449).

Los organismos internacionales mediante su normativa han tratado de que los Estados respeten los derechos de las personas privadas de libertad, en el régimen de rehabilitación social estos derechos están vinculados con un solo objetivo, rehabilitar y reinsertar a estas personas de forma adecuada a la sociedad. La CIDH establece los principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en los mismo se menciona parámetros sobre los cuales las personas privadas de libertad tiene el derecho a acceder sin limitaciones de integridad personal, dentro de este documento se establece parámetros de salud, educación, trabajo, cultura, movilidad, etc, estos parámetros son considerados como ejes de tratamiento de rehabilitación social en el Ecuador, los mismo que son aplicados mediante políticas públicas y programas de reinserción.

Se debe tener en cuenta que los ejes de tratamiento para las personas privadas de libertad deben estar encaminado a criterios basados a que su condición no cambia el hecho de que son seres humanos más allá de cualquier delito cometido, por lo que se someten a procesos de rehabilitación social, desde un enfoque de intervención que promueva un cambio positivo. Dicha intervención se debe enfocar en elementos de carácter: cognitivos, emocionales o comportamentales, con repercusión en el ambiente social. (Carrillo, 2023, pág. 453).

Los ejes de tratamiento deben suplir las carencias estructurales sociales de las personas privadas de libertad que en su gran mayoría son víctimas de problemas sociales, económicos y familiares por lo que provoca un resultado negativo en su vida y son propensos a cometer delitos o acciones criminales, las personas privadas de libertad deben ser rehabilitadas, los

programas a ejecutar deben cubrir las carencias y necesidades de estas personas a la par que deben sociabilizar con ámbitos que serán primordiales en su reinserción. Los ejes de tratamiento son mecanismos garantistas de derechos, ya que, constitucionalmente abarcan los derechos fundamentales de este grupo prioritario.

En el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 701: Ejes de tratamiento. - El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes: 1. Laboral 2. Educación, cultura y deporte 3. Salud 4. Vinculación familiar y social 5. Reinserción. El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2021)

- Eje laboral: garantizar a las personas privadas de libertad el derecho al trabajo, participar en actividades laborales, productivas, ocupacionales, a fin de generar herramientas útiles para su reinserción y permanencia en la sociedad como entes productivos. Fortalecer habilidades y competencias laborales a las personas privadas de libertad, en igualdad de condiciones, por medio de planes, programas y proyectos con instituciones públicas y privadas. Optimizar recursos por la comercialización de productos y servicios que son elaborados por las personas privadas de libertad. El fin es desarrollar capacidades, habilidades y destrezas de carácter artesanal, intelectual, manufacturero o producción en planes, programas y proyectos.
- Eje educación: dentro de los centros de rehabilitación social las personas privadas de libertad tienen derecho a una educación digna y de calidad sin rastros de discriminación, los programas educativos que se deben impartir en estos centros deben cumplir con las condiciones y necesidades en cuanto a los niveles de educación, se debe contar con profesores o profesionales que puedan impartir las asignaturas pertinentes a estas personas. Es importante mencionar que los programas educativos son de libre acceso y de voluntad propia del recluso a sabiendas que es de beneficio personal. Dentro de este eje se considera el deporte y la cultura como parte de la rehabilitación, estos ámbitos se consideran como métodos de recreación para los reclusos, el deporte y la cultura permite desarrollar habilidades de estas personas que deben ser potenciales por las autoridades a cargo de los programas con el único objetivo de valorar y crear confianza en los reclusos.
- Eje salud: el derecho a la salud, derecho fundamental de todas las personas, el libre acceso a la salud no solo es un derecho constitucional, es un derecho internacional que garantiza a las personas tener acceso a la salud. Se contempla dentro del sistema

nacional de rehabilitación social que el eje de salud para las personas privadas de libertad debe ser integral y orientado a la prevención y curación. Los programas de salud deben abarcar los tratamientos médicos, físicos y psicológicos que requieran los reclusos. Este derecho es muy restringido para las personas privadas de libertad, la falta de programas de salud integral, la falta de presupuesto estatal, la falta de insumos, profesionales que no quieren prestar servicios de salud por las deplorables condiciones de los centros carcelarios, inseguridad en las cárceles, factores que impiden que el derecho a la salud sea desarrollado y ejecutado de forma integral y activa.

- Eje de vinculación familiar y social: las personas privadas de libertad al momento de su detención y por el tiempo que deba cumplir su pena, estas personas permanecen recluidas en los centros de rehabilitación, eso implica que su vida cotidiana cambie radicalmente y que su ambiente social y familiar tenga restricción en cuanto a la situación jurídica del recluso. Es importante mencionar que durante el proceso de rehabilitación el vínculo familiar y social es muy importante para estas personas, el apoyo que puedan tener de su familia y amigos hará que estas personas consideren rehabilitarse de forma integral.
- Eje de reinserción: la reinserción de las personas privadas de libertad es el eje más importante dentro de la rehabilitación, la reinserción es el resultado final de los procesos antes mencionados con el único fin de que cuando estas personas cumplan su pena puedan salir a la sociedad para contribuir social y económicamente. Los programas de rehabilitación social deben cumplir con los estándares constitucionales, internacionales y normativa en donde se requiere que se cumplan con los profesionales afines para que puedan impartir estos programas, que las personas privadas de libertad tengan el acompañamiento psicológico, médico y social. La construcción de estos programas llevará a las personas privadas de libertad a una reinserción óptima y adecuada, las mismas podrán acceder a la sociedad con el acompañamiento que manda la ley.

4.11 Reglamento del sistema de rehabilitación social.

Para hablar del sistema de rehabilitación de forma integral es pertinente hacer referencia al reglamento que lo sostiene siendo este el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social expedido mediante registro oficial suplemento 695 del 20 de febrero de 2016 de parte de Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, la cual es una norma técnica que tiene por principal objeto regular normal y procedimental el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de rehabilitación social a fin de que

se cumplan los verdaderos objetivos de la pena, es decir la rehabilitación y la reinserción Social para que la persona infractora puede volver a la sociedad y ser útil para la misma. (Sotomayor, 2022, pág. 7)

El Sistema Nacional de Rehabilitación Social es el ente regulador que tiene a su cargo los centros de rehabilitación social dentro del territorio ecuatoriano, el mismo tiene a su cargo a las personas privadas de libertad que está cumpliendo su pena que fue impuesta por un juez competente mediante sentencia ejecutoriada. Este sistema procura garantizar los derechos constitucionales e internacionales de estas personas, a la par que busca reinsertarlas en mayor número a la sociedad. El sistema de rehabilitación social tiene como objetivo aplicar y ejecutar planes y políticas públicas que concentren una rehabilitación y reinserción social adecuada para las personas privadas de libertad.

Para que existe una adecuada aplicación y ejecución de las políticas públicas por parte del Estado el Sistema Nacional de Rehabilitación Social cuenta con un reglamento, el mismo que permitirá regular, coordinar, ejecutar y planificar los planes de los diferentes regímenes de rehabilitación con sus respectivos ejes de tratamiento.

Los puntos más relevantes de este reglamento se encuentran en sus artículos:

- Artículo 1: Objeto. - El objeto de este Reglamento es regular el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la actuación del Organismo Técnico y su Directorio, así como, establecer los mecanismos que permitan la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad y el desarrollo de sus capacidades para su reinserción social.
- Artículo 2: Ámbitos de aplicación: 1. Ejecución de las medidas cautelares privativas y no privativas de libertad de conformidad con el ordenamiento jurídico penal; 2. Ejecución de penas privativas de libertad y de aquellas penas no privativas de libertad de competencia del Organismo Técnico; 3. Ejecución de apremios; 4. Gestión y administración de los centros de privación de libertad; 5. Prevención, mantenimiento, control y restablecimiento del orden y la seguridad de los centros de privación de libertad y traslados de las personas privadas de libertad; 6. Diseño y ejecución de procesos de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad a través de los ejes de tratamiento según los regímenes cerrado, semiabierto y abierto, y en los niveles de mínima, media y máxima seguridad que correspondan; 7. Coordinación interinstitucional con las entidades responsables de las medidas de

protección integral para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo cuidado y dependencia de las personas privadas de libertad; y, 8. Las demás que determine el ordenamiento jurídico vigente. (SNAI, 2020)

- Artículo 3: Principios Generales: 1. Dignidad humana; 2. Prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes; 3. Normalidad; 4. Interculturalidad; 5. Convivencia no violenta y cultura de paz; 6. Motivación; 7. Igualdad y no discriminación; 8. Interés superior del niño; 9. Atención prioritaria a las personas privadas de libertad con doble o mayor vulnerabilidad.

Estos apartados muestran los ámbitos de aplicación, el objetivo y los principios que el sistema nacional de rehabilitación social debe aplicar y garantizar durante la estancia de las personas privadas de libertad, la condición y situación de estas personas no debe ser un limitante para que el sistema omita aplicar los programas y políticas públicas. Este reglamento prioriza y garantiza los derechos humanos de estas personas, prioriza el cuidado e integridad personal, física y psicológica, a la par que busca reinsertar a las personas privadas de libertad que están bajo su custodia.

4.12 Reinserción laboral.

La reinserción laboral es la acción que ayuda a una persona a incorporarse a un trabajo posterior a su separación, es decir, trabajar en un nuevo trabajo. Por lo cual, dentro de la reinserción es necesario considerar tanto la oferta como la demanda, dicho de otra manera, la solicitud que realiza el empleador ante las capacidades que posee el trabajador. Es así que, es obligación del Estado generar una serie de condiciones para la ejecución del mismo. De acuerdo al artículo 51 de la constitución, la reinserción laboral es un eje tratado dentro de los derechos de las personas privadas de la libertad.

Dentro del sistema penitenciario, la reinserción laboral es un mecanismo que permite ir más allá de la obtención del empleo, sino que busca desarrollar las habilidades de las personas privadas de la libertad, mediante nuevas oportunidades de participación dentro de la sociedad. Todo ello, con el fin de ser entes que aporten a la sociedad, y a su vez, evitar que realicen actos delictivos. Sin embargo, se juega un papel de doble filo, ya que, dentro del país no logran integrarse al mundo laboral por las estigmatizaciones locales.

En base a la inserción laboral se puede establecer que muchos privados de libertad se encuentran lejos de reintegrarse el mundo del trabajo después de su ingreso en la cárcel,

debido a que la mayoría de reclusos tienen muy bajos niveles de educación y conocimientos profesionales casi nulos. Haciendo referencia a los programas o proyectos de trabajo y de formación ocupacional dirigidos a los privados de libertad se concluye que son comúnmente costosos en relación con los resultados esperado. (Campaña, 2018, pág. 1351)

Un claro ejemplo es el caso 635-21-JP iniciado como acción de protección, donde se vulnera el derecho al trabajo. Dentro del caso, se determina que no existió una vulneración al ejercer su profesión de abogado, dado que, el Colegio de abogados señala la improcedencia de la matrícula por haber estado privado de la libertad y no gozar con sus garantías de ciudadano libre. Sin embargo, al establecer una rehabilitación social, se deben establecer pautas de cumplimiento dentro de los regímenes, en este caso pre libertad es la inserción adecuada fuera de la idea solo de “micronegocios”.

Adicional a lo dicho, resulta común que el trabajo penitenciario se circunscriba a políticas de reinserción integrales y, especialmente, se desarrolle considerando medidas paralelas formativas e informativas sobre el mundo del empleo y experiencias laborales en el entorno social de la cárcel. Lo que se traduce en que el trabajo penitenciario tiene efectos de reinserción al fomentar valores pro laborales y consolidar la formación brindada para adquirir oficio y empleabilidad y las oportunidades de trabajo externo a la cárcel. (Acción de protección, 2018, pág. 6)

Dentro del Reglamento de Trabajo para las personas que están ejecutando una pena determina que podrán realizar actividades de dependencia donde su pago no será menor al salario básico unificado. Eso depende del régimen de seguridad que se encuentre, es decir, podrá trabajar ocho horas si el PPL se encuentra en mínima seguridad; mientras que, en máxima 4 horas al día.

Si bien, el Estado posee mecanismos, incluso leyes de las cuales se desprenden un sinnúmero de estrategias de reinserción laboral, la realidad es otra. Lo cual, los privados de la libertad se enfrentan a una sociedad indolente con prejuicios, incluso con catalogaciones que ejercen una presión de catalogarlos de por vida. Por ende, es un reto no tanto del Ente rector, sino de la comunidad cambiar la mirada del privado de la libertad, y brindarle una segunda oportunidad. De igual forma, es un trabajo de los PPL al garantizar un cumplimiento correcto de los acuerdos pactados para su reinserción.

4.13 Políticas públicas sobre programas de reinserción laboral en el Ecuador por parte del gobierno central.

Dentro del marco legal, la reinserción laboral se sustenta en la constitución del Ecuador, específicamente en los artículos 33 y 326 donde se establece que el Estado debe garantizar el trabajo a partir del respeto y el reconocimiento adecuado del mismo. Dentro del mismo, se vincula al Código de Trabajo como a la Ley Orgánica del Servicio Público. Dentro de ello, el Ministerio de trabajo ha desarrollado iniciativas, tales como: Mi primer empleo, empleo joven y red socio empleo. Cada una de ellas se enmarca en diversas categorías, tales como (Diez, 2019):

Red Socio Empleo: Es una plataforma que permite a los ciudadanos conocer las diversas opciones de empleo a partir de la información cargada por la empresa pública como privada. Por lo cual, deben cargar información en la plataforma, posteriormente seguir con el procedimiento de selección.

Empleo joven: Es un programa que permite la inserción laboral de personas entre los 18 a 26 años de edad que no hayan trabajado. Por lo cual, las empresas señalan los perfiles que buscan, posteriormente realizan la selección para finalizar con la contratación en un tiempo de dos años como máximo. El objetivo de este proyecto es brindar experiencia laboral.

Mi primer empleo: Es un programa que permite valorizar las pasantías o prácticas mediante una empresa pública como privada, donde el Estado dará un 50% del tercio del salario durante seis meses.

Todo ello, permite que el Estado establezca una serie de actividades de inserción laboral eficiente. Esto se vincula al Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) que ejecuta una diversidad de capacitaciones desde tecnología, turismo, contabilidad, industria entre otros. De acuerdo a la información del SECAP (2023) dentro de la rendición de cuentas se visualiza el fortalecimiento de los emprendimientos mediante las capacitaciones a través de charlas online como presencial, por lo cual, no es una excusa que el ciudadano señala el desconocimiento de herramientas educativas para desarrollar sus potencialidades.

Actualmente, el país se encuentra en una serie de retos en relación al mercado laboral por la tasa de desempleo como subempleo, que afecta a diversos grupos sociales como sectores económicos. De acuerdo a la información proporcionada por Diario el Universo (2024), los porcentajes de desempleo y subempleo son más altos que en el año anterior, donde se evidenció

un mayor alto número de contratos jóvenes. Estas cifras aún generan un cuestionamiento en relación a las políticas que ejecuta el Estado en relación al empleo. Dentro de las políticas planteadas en el 2023 por el ex presidente Guillermo Lasso es incrementar el empleo adecuado al 50%, especialmente de los grupos vulnerables.

Si uno analiza las cifras de pobreza de cualquier país de Latinoamérica, incluido Ecuador, lo primero que llama la atención es que más de la mitad de las personas son pobres y que un cuarto, al menos, vive en condiciones de miseria. La pobreza es uno de esos conceptos que enmascara la violación de derechos sociales. Atrás de la pobreza encontramos un déficit enorme en el ejercicio de derechos a la educación, a la salud, al trabajo, a la seguridad social, a la vivienda. La categoría pobreza esconde, atrás de la cifra y el porcentaje, seres humanos de carne y hueso. Esos seres de carne y hueso no creen y a veces ni saben que existe la función judicial y derechos del buen vivir. (Ávila Santamaría, 2012, pág. 219).

Sin embargo, la realidad es otra, ya que, la inseguridad ha llevado a que gran parte de los negocios cierren, aumentando el desempleo. Si es complicado para un ciudadano que no posee un antecedente penal, es más complejo para una persona que recién se reinserta en la vida laboral con antecedentes penales.

Cabe mencionar que, dentro del sistema de rehabilitación, el SNAI debe ejercer un apoyo a los PPL desde varios ejes, tales como: educación, salud, cultura, deporte y laboral. Por ello, es obligación del ente regulador ejercer una serie de programas que brinden el fortalecimiento como descubrimiento de las capacidades, con el fin que el PPL sea un ente de aporte positivo dentro de la comunidad.

Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. (Constitución del Ecuador., 2008)

De acuerdo a los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030, objetivo 8 que estaría vinculado al Programa de Implementación del SNAI 2022-2025, se busca que exista un trabajo decente y crecimiento económico mediante una serie de actividades que ejecute el Estado desde

el sector público como privado. Por lo cual, las inversiones llevarían a pensar en los grupos vulnerables, en este caso, las personas privadas de la libertad. (INEC, 2023)

Por ello, se han establecido actividades productivas de autoempleo, es decir, creación de micronegocios. Es así que, se busca que exista una serie de capacitaciones a partir de las necesidades de los mismos que pueden partir desde mecánica, educación, talleres de carpintería, entre otros. A su vez, dentro de la política señala que no solo se ejerce un rol educativo en relación de capacitarlos, sino crear espacios adecuados para la venta de sus productos, tal como se menciona en el Diario el Universo (2020):

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) puso en vigencia una normativa que permitirá suscribir convenios con personas naturales y jurídicas que viabilicen esta prestación de servicios y la comercialización de los bienes y productos. Para ello habrá un proceso de selección de empresas o entidades, que estará a cargo de una comisión técnica. (Universo, 2022)

Dentro de la política pública, se busca que la remuneración sea acorde al trabajo realizado por el PPL, es así que, es necesario determinar una tabla de valor que cuantifique el material, tiempo y conocimiento invertido en el producto o servicio. Todo ello se enfoca en un programa llamado “Emprender sin Límites”, dentro de la promoción del SNAI se visualiza que abarca capacitación, divulgación como fortalecimiento del conocimiento, donde el producto busca su comercialización en distintas ciudades del Ecuador. De acuerdo a la información obtenida del SNAI, el fortalecimiento del eje laboral se ha realizado desde las siguientes actividades:

- Elaboración de 500 uniformes desde el Centro de Privación de Guayas para la propia población penitenciaria con la ayuda de la Fundación Acción Solidaria.¹
- Aprendizaje en relación a los primeros auxilios que permite a los PPL atender en caso que exista algún problema de salud, incluso si ellos desearían realizar estudios de los mismos².
- Trabajo de Sembrío alrededor de los centros penitenciarios que permite una obligación de los PPL en cuidado y mantenimiento para su comercialización³.

¹ Obtenido de SNAI. Extraído de: <https://www.instagram.com/p/C993IT-JLbB/>.

² Obtenido de SNAI. Extraído de: https://www.instagram.com/p/C93GJj2JWJz/?img_index=1.

³ Obtenido de SNAI. Extraído de: https://www.instagram.com/p/C9x7xFtOGRU/?img_index=1.

- Elaboración de almohadas para la venta. Esta actividad se ejecuta gracias al apoyo de Instituciones educativas superiores.⁴
- Presentación de los productos en ferias de emprendimientos⁵
- Participación en programas radiales que son compartidos por la radio de la Asamblea Nacional⁶

Lamentablemente, el sistema penitenciario brinda una serie de capacitaciones en relación a emprendimientos; pero carece de información en relación de empleos con dependencia. Por ello, me preguntó el número de personas ex Privadas de Libertad que realizan una actividad laboral dentro del sistema público como privado. Dentro de las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos está un análisis constante de las políticas como programas; sin embargo, es un punto que el país debe mostrarlo a la sociedad.

En materia de trabajo y educación, el Estado debe adoptar medidas para asegurar que las personas privadas de libertad tengan oportunidades efectivas de trabajo en detención, así como que reciban una remuneración adecuada y equitativa. Asimismo, debe implementar acciones que garanticen la disponibilidad de servicios de educación en los lugares de privación de libertad, mismos que deben funcionar en estrecha coordinación e integración con el sistema de educación pública. En particular, estos servicios deben abarcar enseñanza primaria, secundaria, técnica, profesional y superior. (CIDH, 2022, pág. 99)

4.14 Importancia de la reinserción laboral como medio de rehabilitación social de las personas privadas de la libertad.

La reinserción laboral juega un papel de no castigar al infractor, sino que busca que el delincuente abandone los hábitos que le permitieron ejecutar delitos, y a su vez, generar nuevas destrezas que generen un aporte a la sociedad. Esto se logra mediante una serie de programas que le permiten una formación integral, es decir, el desarrollo de habilidades que le ayuden a crear una serie de estrategias para generar un trabajo de forma digna (Campaña, 2018)

Dentro de la formación integral parte desde un apoyo psicológico, espiritual como corporal, donde el ex delincuente sea consciente de que cada acto ejecutado no solo repercute en sí mismo, sino en su familia o personas a su alrededor. Cabe mencionar que, es deber del Estado considerar a las personas privadas de libertad como entes de atención prioritaria, por lo

⁴ Obtenido de SNAI. Extraído de: https://www.instagram.com/p/C9xQsqJpP_/?img_index=1.

⁵ Obtenido de SNAI. Extraído de: https://www.instagram.com/p/C9vSlruJuiP/?img_index=1.

⁶ Obtenido de Snai. Extraído de: <https://www.atencionintegral.gob.ec/programas-radiales/>

cual, se entiende que los programas deben ser adecuados, incluso debe establecer un seguimiento de los mismos.

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Constitución del Ecuador., 2008)

De acuerdo a las investigaciones realizadas en Estados Unidos, esta estrategia ha permitido que gran parte de las antiguas personas privadas de la libertad no sean arrestadas, ya que, se habían mantenido ocupadas, incluso se analizó que dentro de esta reinserción aparecen problemas en relación a la formación, capacitación, incluso el historial que posee el recluso al momento de conseguir un trabajo. (Uggen, 2001, pág. 3)

La reinserción laboral no solo juega un papel de “visto bueno” sino de crear que el sujeto sea una contribución productiva para la sociedad.

Recordemos, una vez más, que hay en principio, dos clases de prevención: la prevención primaria es la que opera sobre la fuente misma de la conflictividad; la secundaria dicha brevemente sería la policial o de vigilancia. Esto es verdad, pero a condición de considerar que se trata de dos extremos en un espectro que puede abarcar múltiples modelos intermedios. (Zaffaroni, 2012, pág. 338)

Por lo cual, las medidas de solución no solo deben ser efectuadas a partir de la fuerza, sino desde la fuente que genera el conflicto. Por ello, si gran parte de los delincuentes señalan que sus actos fueron hechos desde una necesidad, el Estado debe generar una serie de garantías que permitan garantizar el cumplimiento de sus necesidades. Sin embargo, el Estado carece de ello, si bien, Zaffaroni (2012) alude que “Siempre se supo que, subiendo el nivel de vida, baja el delito violento y sube el estatuto” (p.339). La pregunta ejerce sobre la eficacia de los programas que se ejecutan en relación a la reinserción laboral, al igual que, la mirada que se le brinda al ex carcelario por la sociedad.

De acuerdo a (De Alós, 2009) señala que:

El trabajo es percibido también por una gran parte de los reclusos como importante para aprender algo útil para el futuro y su posterior reinserción profesional. Obviamente, el trabajo cualificado genera mayores expectativas y confianza profesional con vista a la futura reinserción social; pero también internos que realizan trabajos no cualificados apuntan en estas expectativas. Puede decirse que unos y otros mitifican su trabajo, si se tiene en cuenta la dura realidad exterior. Y lo hacen porque muchos de ellos, los extranjeros, han venido en busca de un trabajo; otros porque nunca han trabajado de forma estable; o porque el trabajo actual les hace ver que pueden ser «normales». Aunque esto suene a mitificación de los efectos positivos del trabajo, es obvio que este clima es muy aprovechable desde la institución penitenciaria para intentar la reinserción, esto es, para enseñar hábitos y para dar formación (p.29)

Lo cual, da una esperanza prometedora al trabajo como una fuente de ingreso, un espacio de convergencia de varias voces que han cumplido sus sentencias dentro del sistema carcelario, y a su vez, como una mirada de cambio, en pocas palabras, de reflexión. Por lo tanto, la reinserción efectuada de forma correcta puede lograr establecer una autonomía económica para el ex privado de la libertad. A su vez, generar un sentido de identidad, es decir, sentirse útil.

La mayoría de los reclusos que trabaja valora positivamente la función del trabajo como una forma de ocupar el tiempo y estructurar su vida cotidiana en la cárcel. Sin embargo, cabe añadir a continuación que la predisposición respecto al trabajo la tienen en mayor medida aquellos presos con hábitos laborales previos y con cargas familiares, así como los reclusos extranjeros. En otras palabras, el sistema penitenciario debería proveer de estímulos para el trabajo de aquellos internos menos predispuestos, u otras vías complementarias con similares funciones terapéuticas, pues, como apunta uno de los responsables de instituciones penitenciarias entrevistado, dado que el preso es quien toma la decisión de trabajar o no, los presos que no están en talleres son los que no dan importancia al trabajo. (De Alós, 2009, pág. 28)

Asimismo, al generar ingreso económico, permite al ex carcelario ser un ente de ayuda dentro del espacio del hogar. Este factor es clave, ya que, en caso de poseer un hijo/a y determine que este no se encuentra en una situación estable para brindarle las condiciones necesarias para su seguridad, y vida, él/ella será llevado por un centro de cuidado infantil estatal. Esto puede generar un distanciamiento con el progenitor, generando una destrucción de los lazos familiares.

Así, un buen grupo de familias intervenidas, que tiene al menos un progenitor en situación de privación de libertad, viene de un escenario de vulnerabilidad socioeconómica (pobreza y extrema pobreza), que se concreta en una situación de desempleo, abandono o violencias normalizadas, en donde la privación de libertad de padre o madre es de alguna manera un evento esperado. Es decir, la familia se enfrenta a un proceso de evaluación implícito que defina si la presencia del o la progenitora es pertinente, pues existe en la familia (principalmente en los hijos) el riesgo de emular un comportamiento pernicioso. (MIES, 2023)

A pesar de ello, el país cuenta con un gran reto en relación al cumplimiento de las expectativas de la reinserción laboral, ya que, dentro de un estudio ejecutado en Guayaquil 2020 en relación a las capacitaciones que se les brinda a los ex privados de la libertad, la mayoría determina que falencia de ello (Vargas, 2021) Por lo cual, se establece que existe una carencia por parte del Estado en los seguimientos de sus actividades. De igual forma, esto se relaciona con el estudio vinculado a los privados de la libertad del Centro Turi. Para las PPL del CRS Del Infocentro representa una oportunidad para aprender y receptor nuevos conocimientos. Por ello, Wilson nos cuenta con orgullo que los PPL que han sido parte de las capacitaciones se muestran muy contentos, porque ya tienen un respaldo para el futuro en el ámbito profesional. Otros explotan su creatividad elaborando cuadritos o fomentando el arte musical, al ser parte de un grupo o de los programas de inclusión social que ofrece el Centro de Rehabilitación Social. (MI, 2024)

Si bien, el Estado establece programas psicológicos, capacitaciones, incluso estudios con el fin de reducir su condena como una forma que el privado pueda ejercer un ingreso económico, también aparece una controversia ante quienes venden sus productos, incluso quienes les pueden brindar un trabajo digno, tal como se menciona en el siguiente testimonio del trabajo realizado por estudiantes de la Universidad de Cuenca:

“Yo también estaba un buen tiempo en talleres estaba en la sección de pelletería, yo ahí aprendí a hacer casacas de cuero, mochilas carteras, bolsos, monederos, hasta para llevar bien la situación, haciéndoles estuches de los cuchillos a los mafiosos” (inf3) (Andrade, 2024, pág. 23)

“Yo recién me reinserte a la sociedad, tengo mi récord policial manchado y no sabía quién me podía dar trabajo y decirme vaya nomás los viernes a firmar 4 horas, en vez de poder seguir trabajando, en internet con el número de cédula sale manchado el récord. (inf1, comunicación personal, 11 de mayo de 2023). (Andrade, 2024, pág. 30)

Lamentablemente, dentro de la sociedad, la imagen del delincuente ha sido marcada, incluso catalogada por un estereotipo que no puede generar un cambio, es así que, lo lleva algunas veces a reincidir en actos delictivos. De igual forma, se debe considerar los problemas de los cuales sale el ex privado de la libertad como el consumo de sustancias ilícitas, al igual que, los nuevos contactos con grupos delictivos. Un problema que debe solucionar el Estado mediante un seguimiento de los privados de libertad en función a los espacios donde ejercen sus actividades laborales.

De acuerdo al análisis del informe de seguimiento de la implementación de la política pública de rehabilitación social 2022-2025, se señala que dentro de la línea de acción 48 se busca apoyar a los emprendimientos de las personas privadas de libertad mediante talleres y promoción en páginas como: Emprende EC y Fortalece Empleo donde se ha dado un 30% de avance. Asimismo, que los mismos privados de la libertad dentro de sus actividades podrán recibir una serie de certificados por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), este eje se encuentra con un 75% de avance. Finalmente, definir una serie de espacios donde los privados de libertad puedan comercializar sus productos como logren desarrollar sus actitudes como aptitudes de trabajo, estos se encuentran más del 70% (Humanos M. d., 2023). De acuerdo a la noticia por Diario La Hora, señala la importancia de establecer una inversión privada en relación a la comercialización de los productos de los PPL, con el fin de fortalecer la reinserción a la sociedad (Hora, 2024). Esto hace referencia al proyecto de huertos orgánicos en Esmeraldas.

5. Metodología.

5.1. Metodología de la Investigación.

El propósito de esta investigación es evidenciar la ejecución y eficiencia de los planes y programas laborales de reinserción social para las personas privadas de libertad, la investigación se enfoca en un estudio exhaustivo de material mediante métodos y técnicas que serán empleadas para alcanzar el propósito requerido.

5.2. Métodos

Los métodos de investigación en el ámbito de la ciencia jurídica desempeñan un papel crucial en la exploración y comprensión de los conceptos teóricos que sustentan el entramado legal. Los métodos teóricos, también conocidos como métodos para la investigación teórica, son los procedimientos que permiten operar en el nivel de pensamiento abstracto con conocimientos que se han condensado en construcciones de diversa envergadura: teoremas, conceptos, hipótesis, teorías, leyes, paradigmas, entre otros, que se forjan en torno a nociones ideales que la mente humana ha forjado para aprehender la realidad o que encapsulan saberes elaborados pero no observables sobre objetos de la realidad concreta. (Guanoluisa Almache, Bosquez Remache, Esparza Pijal, & Benavides, 2023, pág. 5)

La utilización de los métodos propuestos en el proyecto de titulación nos permitirá analizar y evidenciar la situación de vulnerabilidad en cuanto a la reinserción laboral de las personas privadas de libertad. Los métodos utilizados: método de observación, método analítico, método documental, método de campo. Estos métodos nos permitirán evaluar la utilización de los datos recabados e implementar la información necesaria en la investigación, además que aportó en la recolección de la muestra y la población.

5.3 Ejecución de Objetivos.

5.3.1. *Objetivos General:*

Analizar la normativa constitucional y legal referente a la reinserción laboral de las personas privadas de libertad, evaluando la eficacia de los programas implementados por los centros carcelarios del país, con el fin de proponer estrategias que fortalezcan este proceso de rehabilitación social.

Para ejecutar este objetivo fue necesario investigar y recabar información jurídica, doctrinaria, jurisprudencial y normativa para conocer sobre lo que dispone la ley sobre la

reinserción laboral de las personas privadas de libertad, demás que se analizó y conoció sobre los programas laborales que tienen ciertos centros de rehabilitación social.

5.3.2. *Objetivos Específicos:*

1. Examinar el marco constitucional y legal ecuatoriano relacionado con los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, con especial énfasis en la reinserción laboral como parte de su rehabilitación integral.

En este objetivo se recabo la información relevante sobre los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad, ya que, en el mismo marco constitucional se les reconoce a estas personas como parte del grupo prioritario y con situación vulnerable por su condición de aislamiento de la sociedad. La Constitución del Ecuador reconoce los derechos de las personas privadas de libertad, además es cumple con el ámbito garantizar de derechos.

2. Analizar la existencia y el alcance de la normativa nacional que permite a las empresas públicas y privadas solicitar documentación legal a los postulantes a una plaza de empleo con énfasis a las PPL.

Sobre este objetivo no se pudo concluir o determinar normativa existente en cuanto a la solicitud de documentación personal o legal de los ex reclusos, mediante los métodos de investigación se pudo afianzar en cuanto a evidencia audiovisual.

3. Recopilar y analizar datos estadísticos actualizados sobre la situación laboral de las PPL en los centros carcelarios ecuatorianos, evaluando su impacto en el proceso de rehabilitación social.

Para este objetivo se recabo la información de las entidades públicas que intervienen en el proceso de rehabilitación social de las personas privadas de libertad, evidenciar en datos estadísticos el número real de personas privadas de libertad que acceden a los programas de rehabilitación social.

5.4 Métodos Utilizados.

Los métodos utilizados en esta investigación permitieron recabar información importante para el análisis del tema propuesta, el método de campo fue sin duda una parte importante para evidenciar la falta de compromiso por parte del Estado hacía las personas privadas de libertad. Los métodos empleados son:

- **Método de observación:** para la aplicación de este método se utilizó las entrevistas como forma de recolección de información, además que se empleó la observación como

método de investigación en la línea jurídica, recabar información en el ordenamiento jurídico y en la legislación ecuatoriana sobre los derechos de las personas privadas de libertad y la rehabilitación social que se ejecuta por parte del gobierno central.

- **Método analítico:** la utilización de este método consistió en la recolección y búsqueda de material doctrinario, jurisprudencial y normativo que permitió conocer sobre las disposiciones constitucionales y normativas de los derechos de las personas privadas de libertad, a la vez se utilizó este método para analizar la normativa internacional mediante los acuerdos y tratados internacionales que rigen y están suscritos por el país de Ecuador.
- **Método Documental:** en este método se utilizó la investigación bibliográfica y la investigación jurídica digital, la misma que contemplo la búsqueda de jurisprudencia y casos reales que son parte de sentencias vinculantes para ejemplificar la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad.
- **Método de Campo:** para está método su utilizó la técnica de la entrevista dirigida a la población que estuvo retenida y procesada por algún delito y la población que se encuentra privada de su libertad en algún centro carcelario.

5.5 Enfoque.

Ha llevado a algunos investigadores de las ciencias sociales a tomar como punto de referencia los métodos de investigación de las ciencias naturales y a trasladarlos mecánicamente al estudio de lo social. Su propósito es buscar explicación a los fenómenos estableciendo regularidades en los mismos, esto es, hallar leyes generales que explican el comportamiento social. Con esta finalidad la ciencia debe valerse exclusivamente de la observación directa, de la comprobación y la experiencia. El conocimiento debe fundarse en el análisis de los hechos reales, de los cuales debe realizar una descripción lo más neutra, lo más objetiva y lo más completa posible. (Monje, 2011, pág. 11)

El enfoque que se utilizó en esta investigación fue enfoque cuantitativo el mismo que permitió analizar el marco constitucional y normativo del Ecuador y aplicar técnica de recopilación de muestra entre la población carcelaria, mediante este enfoque se pudo determinar algunos problemas del sistema carcelario ecuatoriano.

5.6 Población.

La población para esta investigación fueron personas privadas de libertad y personas que ya cumplieron su pena y están fuera de los centros carcelarios.

5.7 Muestra.

La muestra para esta investigación se basó en las personas que están detenidas o privadas de su libertad o personas que ya cumplieron su pena, la muestra contiene cinco personas; las cuales tres personas ya cumplieron su pena y dos están privadas de libertad. La muestra se utilizó para evidenciar la ejecución de los programas laborales de reinserción laboral.

Parte de la muestra fue un profesional psicólogo que prestó sus servicios en un centro de rehabilitación social.

5.8 Técnicas.

- **Técnicas de acopio empírico:** se utilizó la entrevista como técnica de acopio.
- **Observación documental:** se analizó y recolectó la normativa, jurisprudencia y doctrina para evidenciar los derechos laborales de las personas privadas de la libertad.
- **Entrevista:** La entrevista se aplicó a seis personas que estuvieron dentro de un centro carcelario y uno de ellos forma parte del equipo administrativo de sistema de rehabilitación social.
- **Herramientas:** teléfono celular, mensajes de aplicación whatsapp y documento Word.
- **Materiales:** Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes, artículos jurídicos, casos con sentencias vinculantes.

6. Resultados

6.1 Resultado de las entrevistas.

1. **Entrevistados.** - personas que estuvieron cumpliendo una pena privativa o están privados de libertad.
2. **Fiabilidad.** - las personas entrevistadas estuvieron o están detenidas por diferentes delitos con sentencia ejecutoriada dentro de un centro de rehabilitación social.
3. **Muestra.** - Los entrevistados cumplen con lo requerido para realizar esta entrevista, dentro de los entrevistados se encuentran: dos personas detenidas cumpliendo su pena dentro de un centro de rehabilitación social y tres personas que ya cumplieron su pena y están fuera del centro de rehabilitación.

Se consideró como distribución para el análisis; los entrevistados 1 y 2 están dentro de un centro de rehabilitación social, los entrevistados 3, 4 y 5 que están fuera del centro de rehabilitación social.

6.2 Análisis de entrevista estructurada

1. **Entrevistados.** - personas que estuvieron cumpliendo una pena privativa o están privados de libertad.
2. **Fiabilidad.** - las personas entrevistadas estuvieron o están detenidas por diferentes delitos con sentencia ejecutoriada dentro de un centro de rehabilitación social.
3. **Muestra.** - Los entrevistados cumplen con lo requerido para realizar esta entrevista, dentro de los entrevistados se encuentran: dos personas detenidas cumpliendo su pena dentro de un centro de rehabilitación social y tres personas que ya cumplieron su pena y están fuera del centro de rehabilitación.

Se consideró como distribución para el análisis; los entrevistados 1 y 2 están cumpliendo una sentencia dentro de un centro de rehabilitación social, los entrevistados 3,4 y 5 ya cumplieron su pena en un centro de rehabilitación social.

Tabla 1. Análisis de la entrevista

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5
1. ¿Su situación judicial en este momento dentro del centro de rehabilitación es?	Detenido en el Centro de Rehabilitación del Inca- Quito.	Detenido en el Centro de Rehabilitación del Inca- Quito.	Estuvo detenido en el Centro de Rehabilitación Social de Santo Domingo.	Estuvo detenido en algunos centros de rehabilitación, el último fue el Centro de Rehabilitación de Santo Domingo.	Estuvo detenido en el Centro de Rehabilitación del Inca- Quito
<p>Los entrevistados 1 y 2 se encuentran privados de su libertad en el Centro de Rehabilitación del Inca de la ciudad de Quito y los entrevistados 3 y 4, ya cumplieron su pena en el Centro de Rehabilitación Social de Santo Domingo y el entrevistado 5 cumplió su pena en el centro de rehabilitación del Inca en Quito.</p> <p>Análisis de pregunta 1.</p> <p>La expresión pena proviene del latín poena, que significa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento. Desde luego, la pena simboliza el mal que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del “<i>principio de legalidad</i>”.</p> <p>La visión más importante de la discusión sobre estas teorías consiste en que la pena se justifica por su necesidad como medio de represión necesario para conservar las condiciones de vida fundamentales para la convivencia social de las personas en una comunidad determinada. También se puede decir que, sin la pena, (o al menos sin la posibilidad de imponer una pena a los considerados culpables de un delito) dicha convivencia en la actualidad sería imposible. En este contexto, el principal medio con el que cuenta el Estado como mecanismo de reacción frente al delito es la pena. (Zabala, 2018), el cual esta estrictamente ligado a que se logre justicia y por lo tanto armonía social.</p> <p>La pena tiene como regla prevenir de forma general los delitos y sancionar a las personas por sus acciones u omisiones punibles. Toda persona que haya cometido un delito debe ser procesada y la pena impuesta por un juez competente, la pena deberá ser cumplida dentro de un centro de rehabilitación social.</p>					

Estos centros deben ser óptimos para los PPL, además deben contar con la infraestructura, tecnológica y recursos humanos que aseguren el bienestar de este grupo prioritario a la par que deben respetar sus derechos, aplicar las políticas públicas de los ejes de tratamiento y cuidar la integridad, física y psicológica de los PPL.

<p>2. ¿Por qué delito o situación jurídica se encuentra privado de su libertad?</p>	<p>Detenido en el Centro de Rehabilitación El Inca, por delito de robo e incumplimiento de medidas cautelares.</p>	<p>Detenido en el Centro de Rehabilitación El Inca, por delito de asesinato hace tres años.</p>	<p>Estuvo detenido en el Centro de Rehabilitación Social El Inca por nueve meses y en Santo Domingo otros nueve meses, detenido por asociación ilícita.</p>	<p>Estuvo detenido en el centro de rehabilitación Santo Domingo, por delito de asociación ilícita, pena de 18 meses.</p>	<p>Estuvo detenido por el delito de robo</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------

Análisis de pregunta 2.

Los entrevistados 1 y 2 están cumpliendo una pena aplicada al delito que cometieron, se conoce que el entrevistado 2 está cumpliendo una pena de 34 años por asesinato, que es como lo refiere.

El rescate hegeliano de la valoración de la pena en su doble sentido (positivo y negativo), incorporado por Jakobs a la dogmática moderna del derecho penal, hizo que se entendiera que "la pena hay que definirla positivamente", es decir, como "*estabilización de la norma lesionada*". Solo así, la pena penal cumple con su cometido estatal, dogma que podríamos aplicar al derecho contravencional de policía, si entendiéramos que el sentido negativo de la sanción no penal de policía, es inexistente porque, en muchos casos, si no en todos, consiste en un mal sin aflicción. De ahí, que lo importante y funcional para el derecho de policía sea el cumplimiento de la norma de policía, pero en un sentido positivo diferente, para igualmente destacar un problema normativo en este ámbito. Otra, sin embargo, es la aportación de Roxin, quien ve en la infracción de la norma contravencional no una violación a un bien jurídico predeterminado (aun cuando, según él, hay contravenciones que lesionan determinados bienes jurídicos), sino "en cuanto a desobediencias éticamente incoloras", que no merecen pena penal, sino sanción no penal. (Torres, 2008).

Dentro de la normativa ecuatoriana los artículos 51 y 52 del Código Orgánico Integral Penal - COIP, estipulan que la pena contiene una disposición legal y su objetivo es la prevención general de cometimiento de una infracción. Es así que el artículo 59 del COIP menciona: *“Penas privativas de libertad. - Las penas privativas de libertad tienen una duración de hasta cuarenta años. La duración de la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión. En caso de condena, el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva o de arresto domiciliario, se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada”*.

Los entrevistados 1 y 2 están reclusos en un centro de rehabilitación social por razones del hacinamiento carcelario y la crisis carcelaria, la autoridad competente que en este caso es el SNAI, deberá decidir bajo parámetros establecidos el lugar adecuado para que pueden rehabilitarse y su ubicación debe estar acorde al delito cometido.

Se concluye en lo que tiene que ver con las penas, se considera a la Fiscalía como titular de la acción debe sumarse, en su conocimiento y aplicación, puesto que el establecimiento de las penas no privativas de libertad, resultan por ahora una teoría en la que debemos aprender a aplicar ya que en la actualidad existe un escepticismo en su aplicación.

<p>3. ¿Conoce de los programas de reinserción laboral del centro de rehabilitación?</p>	<p>Si, conozco, carpintera, manualidades, colegio, universidad.</p>	<p>Casi, no conozco de eso, la gravedad de mi delito no permite mucho la salida.</p>	<p>La verdad, en ninguno de los dos centros que estuve, no tuve lo que es ningún plan de rehabilitación social ni de cursos, de nada, ni en el Inca, ni en Santo Domingo.</p>	<p>No lo sé, porque en el momento en que estábamos era pandemia, entonces no había nada que hacer durante la pandemia.</p>	<p>Conozco de actividades que realizaban mis compañeros de celda, entre ellas: pastelería, predica y alabanzas.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Análisis de pregunta 3.

El entrevistado 1 manifiesta conocer los programas de laborales, de los cuales nombro manualidades, universidad y colegio, estos programas pertenecen a otros ejes, los programas de manualidades, universidad y colegio están dentro de las actividades que contempla el artículo 200 del Reglamento del SNAI: *“Actividades del eje educativo.- Las actividades que se implementan y ejecutan en los centros de privación de libertad del país, se realizarán conjuntamente con la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social considerando los procesos formativos que contempla la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento de aplicación y más normativa que emite la autoridad educativa nacional, que regulan la implementación de las siguientes ofertas educativas: alfabetización, post-alfabetización, básica superior, bachillerato general unificado y bachillerato técnico. Las actividades de educación no escolarizada serán coordinadas e implementadas de manera independiente del ente rector en educación”*.

Es claro concluir que el entrevistado 1 confunde los ejes de tratamiento y es el resultado de la poco o nula información que el SNAI proporciona a los PPL.

Los entrevistados manifiestan que durante su permanencia en los centros de rehabilitación social no conocieron de los programas labores, además que las autoridades del SNAI no cumplieron con su responsabilidad y vulneraron el derecho de este grupo de atención prioritaria, como conclusión las autoridades competentes privaron del derecho al trabajo a estas personas.

Dentro de la legislación ecuatoriana, la Constitución Ecuatoriana en sus Art. 35, 51, numeral 5, el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 701, 702 y en el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social en su Art.260, manifiestan la existencia de los programas o políticas de reinserción laboral y otorgan la responsabilidad y aplicación de estos programas a la autoridad competente para que ejecute e informe a los privados de libertad de los beneficios a los cuales pueden acceder.

4. ¿Se encuentra dentro de algún programa de reinserción laboral?	Por el momento no, por las circunstancias del estado de excepción en las cárceles.	No, por el momento llevo cuatro años y paso metido en mi celda no salgo para nada.	La verdad no, porque el momento que usted llega a la cárcel, como yo en este caso, llegué al Centro de Rehabilitación Social del Inca, y entre directamente a la celda, no nos dijeron en qué pabellón íbamos a estar, ni qué cursos había, ni a que nos íbamos	No había nada porque era pandemia, entonces no valía la pena hacer nada.	Cuando estuve detenido solo hacía ejercicio, no tenía energía para realizar otra actividad,
-------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>acoger, entonces ahí es tierra de nadie, peor informarnos si va a haber beneficio para nosotros.</p> <p>En el centro de rehabilitación de Santo Domingo, igual llegué allá después de los nueve meses que me trasladaron allí a Santo Domingo, no hubo ninguna información por parte del SNAI, ningún funcionario del SNAI se presentó, ni nos dijeron que íbamos a tener algunos cursos, no nada, nada.</p>		
<p>Análisis de pregunta 4.</p> <p>En el anterior apartado se demostró que la autoridad competente no aplicó de forma correcta el protocolo para poner en conocimiento de los privados de libertad la existencia de los programas laborales, es así, que dentro de esta pregunta se demostró la existencia de una cronología aplicada por parte de las autoridades. El resultado salta a la luz, ya que, al privar de un derecho a un grupo prioritario resulta una violación a las normas constitucionales del país y a los acuerdos internacionales que fueron suscritos. En este apartado se demuestra que las autoridades no proporcionaron la información suficiente y, por ende, los privados de libertad no pudieron acceder a estos programas laborales por el desconocimiento.</p>					
<p>5. ¿Qué tan efectivo cree usted que son los programas de reinserción laboral?</p>	<p>Los programas son garantizados, el aprendizaje y la rehabilitación.</p>	<p>O sea, mis compañeros si los veo que si tienen bastante conocimiento en lo que les enseñan y se superan</p>	<p>En mi caso no realice ninguna actividad laboral, por experiencia propia y en otros casos que conozco no conocíamos sobre esos beneficios para los PPL, en mi caso aparentemente en los registros me hacían constar que yo he estado en mínima seguridad, que yo había hecho los cursos,</p>	<p>Desconozco</p>	<p>Creo que hay que desempeñarse mejor afuera de la cárcel y todo depende de eso. Adentro y afuera</p>

			que tenía el puntaje, pero en la realidad, físicamente yo estaba en máxima, no hice ningún curso, no tenía ningún puntaje, pero ellos lo hacían por debajo de la mesa para poder yo acceder al régimen semiabierto, que era el 60. Como les digo, no hice ningún curso, la obligación de ellos era tener llenado los formatos y formularios de que aprobé los cursos y obtuve el puntaje requerido y estar en mínima. Y yo nunca tuve eso.		con situaciones diferentes.
<p>Análisis de pregunta 5.</p> <p>En los Arts. 260 y 261 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social menciona sobre la eficacia de los programas laborales incluso se menciona sobre el acompañamiento y la ayuda económica por parte del Estado para que se cumpla con una verdadera reinserción laboral y una efectiva rehabilitación social. Las respuestas obtenidas en esta pregunta demuestran que la nula actividad del Estado Ecuatoriano para con los privados de libertad es absolutamente denigrante, no existe responsabilidad alguna por las autoridades, no existe un programa o proyecto laboral que sea considerado eficaz para este grupo de personas, se centran en encerrar a las personas en condiciones muy inhumanas y esperar que de esa manera se rehabiliten.</p>					
6. ¿Usted considera que los programas de reinserción laboral han contribuido a	Si, porque aparte de aprender tenemos beneficios y experiencia	La verdad como le decía en las otras preguntas yo no salgo porque a veces no dan mucho chance a personas que	No.	No	Si, me sirvió las actividades que realice en el centro carcelario, me ayudó a mi rehabilitación

<p>su rehabilitación social?</p>	<p>laboral en los talleres y nos ayudan para recobrar la libertad.</p>	<p>llegamos por delitos grandes y sentencias grandes, pero si en el pabellón he aprendido manualidades y los compañeros que salen a talleres si me enseñan y aprendo.</p>			<p>porque ocupó mi mente y no me permitió decaer en otro delito y me motivó a realizar otras actividades.</p>
----------------------------------	------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Análisis de pregunta 6.

Los entrevistados manifiestan en este apartado que los programas laborales de los centros de rehabilitación social no han contribuido a su reinserción laboral, estos programas fueron negados a su aplicación por responsabilidad de las autoridades del SNAI, violentaron un derecho constitucional, no dieron la apertura necesaria y requerida que manda la ley en beneficio de los privados de libertad, En estos en concreto no existe beneficio laboral y no existe una contribución adecuada por parte del Estado.

Dos de los entrevistados manifiestan que las actividades que realizaban dentro del centro carcelario les sirvió para mantener ocupada la mente y poder de cierta manera aprender y conocer de algún oficio.

Es así que el Reglamento del SNAI en su artículo 52: Laboral. - La política pública laboral se ejecutará conjuntamente por las carteras de estado encargadas de los temas de trabajo, justicia y derechos humanos. Esta área se encargará de promover el desarrollo de las personas privadas de libertad a través de formación y certificación laboral. El trabajo de la persona privada de libertad será remunerado conforme lo establece el código integral penal. El objetivo de la gestión laboral será: 1. Generar oportunidades de reinserción laboral para personas privadas de libertad en igualdad de condiciones, por medio de implementación de planes, programas, sensibilización y proyectos en coordinación con las instituciones públicas y privadas, orientada a la rehabilitación, reinserción social; basado en el principio de no discriminación. Para la implementación de este efectivo los insumos a usarse serán emitidos por la cartera de estado a cargo de

los temas de justicia y derechos humanos. Las carteras de estado a cargo de los temas laborales y de justicia y derechos humanos elaboraran la normativa técnica necesaria para regular la relación laboral de las personas privadas de libertad.

<p>7. ¿Usted considera que la remuneración de estos programas es equitativa y retributiva?</p>	<p>Si, todo es por igual.</p>	<p>O sea, no tanto, a personas que tenemos delitos graves casi no nos dan apertura.</p>	<p>No.</p>	<p>Es equitativa</p>	<p>Esta bien que exista un pago justo pero no todas las personas quieren pagar por las actividades que se realizan, debería haber una ley para que regularicen el pago de las personas que estamos detenidas</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------	------------	----------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Análisis de pregunta 7.

En el art. 261 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social menciona el trabajo comunitario como un medio de reinserción laboral, dentro de las actividades contempladas en este apartado se menciona que la autoridad competente en este caso el SNAI deberá ser el encargado y responsable de gestionar los trabajos comunitarios con las empresas públicas y privadas. Es importante mencionar que dentro de estas alianzas que la ley manda a cumplir la autoridad competente debe gestionar una remuneración justa y equitativa para las personas privadas de la libertad ya que, estos programas están respetando el derecho al trabajo de estas personas ¿, derecho que debe ser remunerado y respetado dentro de los estándares de norma constitucional y de acuerdos

internacionales en cuanto a los derechos de las personas privadas de libertad. Los entrevistados al no conocer de los programas de reinserción laboral desconocen si estos programas son remunerados.

<p>8. ¿En el caso de que haya cumplido su pena y esté fuera del centro de rehabilitación, su condición es un limitante para conseguir trabajo?</p>	<p>O sea, por los antecedentes penales, pero aquí salimos con bastante experiencia laboral.</p>	<p>A mí me faltan treinta y un años, me dieron 34 años o sea no tengo esperanza de salir todavía.</p>	<p>Claro. Sí, en muchas ocasiones que yo he ido a buscar trabajo, me han dicho que donde estaba, me piden el certificado de antecedentes penales, entonces ellos ya se meten en la página de la función judicial, ven que yo he estado detenido, yo les he explicado, en todas las citas que he tenido de trabajo me han preguntado que por qué, entonces yo ya me he cansado de estarles explicando y ellos le ven como mal visto, así digan que no, pero ellos lo ven y la verdad no es así, yo he tenido que a veces conseguir trabajo con amigos cercanos ya por la confianza, pero de ahí por gente externa que no me conoce, es muy difícil y no dan la oportunidad, peor la confianza.</p>	<p>Sí, porque la ley dice, me equivoqué y salí de la cárcel, y no tengo papales y me los piden y ven que estaba detenido. Por eso me afecta mucho y no puedo conseguir trabajo.</p>	<p>Si me limita mucho mi condición, porque desde hace tiempo no puedo encontrar trabajo, porque he pasado mucho tiempo en la cárcel, si siento discriminación y me siento mal porque yo trabajo con mucho esfuerzo.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Análisis de pregunta 8.
 Esta pregunta está dirigida a los entrevistados 3, 4 y 5 ya que, está fuera del centro de rehabilitación y necesitan conseguir un trabajo para poder subsistir.

En los arts. 325 y 326 de la CRE contempla el trabajo como un derecho constitucional el mismo que es accesible para todos los ciudadanos sin discriminación alguna, este derecho permite que las personas puedan acceder a una remuneración justa y equitativa a un trabajo digno, y oportunidad de aplicar a plazas de empleo.

El estado debe garantizar el derecho al trabajo de las personas privadas de la libertad según consta en el art. 260 numeral 3 del Reglamento del SNAI: “(...) *Gestionar acompañamiento técnico a emprendimientos, hasta un año posterior a la obtención de libertad (...)*”, es evidente que es responsabilidad del estado garantizar un trabajo digno a este grupo hasta después de un año del cumplimiento de la pena, las respuestas de esta pregunta demuestran el ineficiente compromiso del estado con este grupo. Es evidente que los antecedentes penales son y seguirán siendo una limitante para que puedan conseguir un trabajo digno. Existe una ley que protege a estas personas, pero dentro de la sociedad, la discriminación es una restricción y por ende este grupo de personas después de cumplir su pena siguen teniendo estos problemas y no permiten que puedan llevar una vida digna.

<p>9. ¿Ha sufrido algún tipo de discriminación en el ámbito laboral sobre sus antecedentes?</p>	<p>En la calle no dan trabajo porque tienen miedo a pasar un percance.</p>	<p>Si, por el delito me juzgan y no tengo mucha apertura.</p>	<p>Claro, sí. Es bastante discriminan mucho a uno porque piensan que uno va a cometer algún delito, o lo quedan viendo mal. Yo paso por la calle, me detienen, los policías, que estoy en mi moto, me piden la cédula, entonces ellos ven que yo he estado detenido, entonces que yo según aparentemente estoy en alerta roja, que porque he estado detenido y eso es algo que no me pueden estar recriminando porque no, como lo digo es un derecho mío. están recriminándome a cada rato de que yo he estado detenido y yo me siento, así como... feo, voy a alguna cooperativa, algún banco</p>	<p>No me dan trabajo, me piden que deje el trabajo y me dicen que no puedo porque tengo este tipo de problema. Me han estado mirando con mala cara. Ni siquiera me llaman para trabajar. Estoy trabajando, con mi cuñado, él conoce del tema porque me detuvieron y me ayuda.</p>	<p>Si es difícil encontrar trabajo, la discriminación no es directa pero el hecho de no dar trabajo a una persona que necesita, es discriminación.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			a pedir un crédito y me niegan, porque dice usted he estado detenido y me recrimina mucho. Entonces por las políticas de la empresa no puedo acceder a ningún crédito por haber estado detenido. Son políticas de la empresa, pero es algo que no deberían hacer porque vulneran mucho mis derechos.		
<p>Análisis de pregunta 9.</p> <p>La Constitución Ecuatoriana en el artículo 66, numeral 4: “<i>Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación</i>”, este apartado clarifica que la ley ordena que la discriminación es una violación al derecho a la integridad física y psicológicas de las personas lo privados de libertad al momento de cumplir su pena y reintegrarse a la sociedad son personas y deben ser considerados como ciudadanos en donde el derecho a la igualdad y no discriminación debe ser respetados en todos los ámbitos de su vida.</p> <p>La discriminación de las PPL es un atenuante para la sociedad en general, debido a que este tipo de personas tienen sesgos sociales por la condición en la que permanecieron durante el cumplimiento de su pena, es muy evidente que la sociedad en general trata de evitar tener contacto con este tipo de personas por el mismo sesgo social en la que son consideradas como peligrosas y es evidente que este sesgo social fue implantado por el estado puesto que considera que las personas privadas de la libertad de alta peligrosidad.</p> <p>La PPL siempre sufrirán de algún tipo de discriminación en cualquier ámbito de la sociedad o cualquier momento de su vida los entrevistados han dado fe con sus respuestas que existe discriminación por parte de la sociedad.</p>					
10. ¿Cree que el Estado considera importante la rehabilitación	Si, por algo hay talleres, universidad y todo en horarios de ocho a cuatro,	A veces a pequeñas sentencias si les ayudan, a mi no.	La verdad no. A los del SNAI sólo les importa cumplir los parámetros que tiene el SNAI que es hacer los cursos, la reinserción social aparentemente para los PPL que no es así. Ellos están obligados a cumplir los	No, no les importa nada.	Parece que le importa al Estado, porque a veces si ayuda, pero otras y las que he visto

social en el ámbito laboral?	tenemos un profesor.		requisitos, más no lo hacen por la rehabilitación social de una persona. No lo ayudan a uno. Ellos lo hacen por obligación a los documentos, más no por ayudar a uno.		y conozco no hay ayuda, solo dicen como hacer las cosas y no ayudan, solo discrimina y no nos ayudan a ocupar la mente en cosas buenas y no estar desocupados
------------------------------	----------------------	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Análisis de pregunta 10.

Los entrevistados consideran que el papel del Estado en cuanto a la responsabilidad de las políticas públicas de reinserción laboral es un total fracaso. De forma general los privados de la libertad consideran al Estado como un enemigo más no como un aliado para su rehabilitación social. Dentro de la normativa legal ecuatoriana existen leyes donde mandan al Estado a cumplir con la responsabilidad de rehabilitar a las personas privadas de libertad es evidente que el estado no cumple con la ley y es aún más notorio que no le interesa rehabilitar a este grupo.

Para el estado la rehabilitación social se convierte en un gasto innecesario y por tal motivo asumen que este tipo de personas sólo deben cumplir su pena y no rehabilitarse como manda la ley ecuatoriana y los acuerdos internacionales.

En el Reglamento del SNAI se contempla la responsabilidad del Estado en el proceso de rehabilitación social, es así que en los siguientes artículos se menciona:

Art. 4.- Del Organismo Técnico. - El Organismo Técnico garantizará el cumplimiento de las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia, planificación, coordinación, transparencia, calidad y evaluación. Actuará conforme lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal y contará con personal especializado en rehabilitación y reinserción de personas privadas de libertad.

Art. 5.- Conformación del Organismo Técnico. - El Organismo Técnico estará conformado acorde lo establezca la Presidencia de la República y los profesionales especializados que sean requeridos. La cartera de estado encargada de justicia, derechos humanos, será la competente de la administración del sistema nacional de rehabilitación social, de los centros de privación de libertad que son parte del mismo, para lo cual emitirá las normas técnicas necesarias para su correcto funcionamiento en el ámbito de sus competencias; así como el nombramiento del personal de seguridad técnico y administrativo previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas.

<p>11. ¿Según su criterio mencione que ámbitos o temas mejoraría en relación con la reinserción laboral?</p>	<p>Lo que nos enseñan aquí está bien.</p>	<p>No sabe.</p>	<p>Lo que debería ser un programa o una rehabilitación social para un PPL o un curso, según yo, debería ser cursos para emprendedor. O sea, uno mismo ser su propio jefe, uno mismo emprender en un negocio.</p> <p>Porque si usted sale a conseguir trabajo, no le van a dar. Pero si uno mismo se pone un trabajo, se pone una empresa, uno como propio jefe obviamente, que va a progresar. Entonces, aquí la rehabilitación social que debería haber dentro de las cárceles es emprendimientos de uno mismo, Que es lo que se necesita, entonces.</p>	<p>No sabe.</p>	<p>Depende si se pudiera hacer un trabajo desde adentro y que el trabajo sea pagado y así ya no tener miedo de salir y enfrentarse a la sociedad de nuevo.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------	-----------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Análisis de pregunta 11.

Los programas laborales que existen dentro de los centros de rehabilitación social no cumplen con lo dispuesto en el Art. 260 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (SNAI), el mismo menciona sobre emprendimientos autónomos o asociativos para mejorar la calidad de vida de los PPL después de salir de los centros carcelarios.

Con esta entrevista en los apartados anteriores fue evidente que no existen programas laborales eficientes que permitan tener una verdadera rehabilitación social, en los casos entrevistados se evidenció el desconocimiento y la falta de aplicación de estos programas hacia los privados de libertad y bajo su criterio ellos consideran que no existe reinserción laboral.

Autor: Elaboración propia.

Fuente: Personas que estuvieron privadas de su libertad o están privadas de libertad en algún centro de rehabilitación social.

7. Discusión

Dentro de este punto se tratará de evaluar y posesionar la hipótesis de la investigación propuesta la misma que trata sobre la vulneración de los derechos humanos y laborales de las personas privadas de libertad, la eficiencia de los programas de reinserción laboral y la discriminación que sufren las personas que ya cumplieron su pena y están fuera del centro carcelario.

Se abordará temas importantes dentro de esta discusión: los derechos humanos y derechos laborales de las personas privadas de libertad, la reinserción laboral, su eficacia y la discriminación laboral que sufren las personas privadas de libertad cuando cumplen su pena y quieren ser útiles para la sociedad.

7.1 Derechos Humanos de las personas privadas de libertad.

El iusnaturalismo. - A esta doctrina pertenecen los derechos del hombre como tal, por su esencia y naturaleza misma de ser humano, cuya necesidad esencial se sule en el derecho a la vida, a la supervivencia, a la libertad y a la propiedad. En fin, el iusnaturalismo es una filosofía universal e inmutable que responde a lo justo y al sentido de la conformación de lo jurídico natural (ley natural) y a lo jurídico positivo (ley positiva), para darle plena realización a la aspiración de lo justo. Entonces, se puede decir que el iusnaturalismo inspira la positivización de los derechos humanos como respuesta a la necesidad humana de protección y garantía frente al poder público. (González, 2018, pág. 192)

La privación de la libertad genera una situación de control y autoridad que ejercen los custodios penitenciarios sobre los internos de una prisión, pues desde el momento en que una persona es detenida pasa a ser vigilada por quien lo resguarda a nombre de la administración penitenciaria. Es en estas circunstancias, cuando los derechos se vuelven altamente vulnerables; sobre todo, cuando estas personas corren el riesgo de ser sometidas a la tortura y los tratos crueles inhumanos y degradantes, entonces, surge la necesidad de establecer derechos mínimos. (González, 2018, pág. 195)

Los derechos humanos de las personas privadas de libertad es un tema muy controversial con el pasar de los tiempos y las crisis carcelarias que tiene el sistema nacional de rehabilitación social, los tratados internacionales y la legislación ecuatoriana reconocen los derechos de estas personas, las personas privadas de libertad al momento de ser detenida y pasar por un debido proceso, ingresan a cumplir su pena en un centro carcelario, al momento de ingresar a este

centro de detención, el Estado desde ese momento es el responsable directo de la custodia e integridad físico, psicológica y sexual de estas personas, si bien, las personas privadas de libertad dentro de su sentencia consta la restricción de algunos derechos constitucionales, esto no quiere decir que los derechos humanos de estas personas están al margen de la ley por su condición o que ya no tienen derechos por el mismo hecho de estar sentenciados y recluidos en estos centros. Las autoridades del sistema nacional de rehabilitación social y el Estado como responsables directos de estas personas deben velar y garantizar los derechos humanos de estas personas, como es de conocimiento nacional las crisis carcelarias que han sufrido estas personas en los últimos años han llevado a acorralar al gobierno a la toma de decisiones incorrectas en cuanto a los procedimientos y medidas de control para frenar y controlar las crisis carcelarias, es en ese momento donde las personas privadas de libertad han sido víctimas de la vulneración de sus derechos, de tratos inhumanos, asesinados y muertes de las personas privadas de libertad, condiciones inhumanas en los centros carcelarios, falta de comida para estas personas, restricción de movilidad, incomunicación total con sus familiares, todos estos problemas tienen como resultado la vulneración total de los derechos humanos de estas personas, la normativa ecuatoriana y los tratados internacionales no fueron considerados por el Estado Ecuatoriano en la toma y control de los centros carcelarios al contrario han dado un mensaje contundente a la sociedad sobre las personas privadas de libertad, el Estado Ecuatoriano considera tratarlos como terroristas.

En este sentido la retórica del gobierno ecuatoriano, es posesionar a estas personas como un grupo que solo busca hacer daño a la sociedad y crear caos y conmoción nacional para desestabilizar a los gobiernos de turno, asimismo, se ha evidenciado que la sociedad mantiene esa perspectiva errónea en cuanto al concepto de las personas privadas de libertad.

En una sociedad que manifiesta su malestar y repudio por estas personas, un Estado totalmente indiferente a garantizar los derechos de estas personas y los reclusos que exigen respeten y garanticen sus derechos, se evidencia y claramente se conoce que se han vulnerado los derechos humanos de estas personas, no existe un mínimo accionar por parte de los responsables gubernamentales directos en cambiar esta situación, los privados de libertad mueren a diario en las cárceles, son sometidos a tratos crueles e inhumanos, sus necesidades básicas las tienen restringidas, las visitas familiares están vetadas o restringidas en algunos centros carcelarios y un dato muy importante, las matanzas internas entre pandillas, han ocasionado una crisis carcelaria histórica en el Ecuador.

Es evidente que en el Ecuador no existe una cultura de respeto hacia las personas privadas de libertad, la ley es un papel impreso que no es tomada en consideración por el Estado, los derechos de estas personas son vejados a diario, con este actuar el gobierno enfatiza en su decisión de aludir el mal de una sociedad hacia las personas privadas de libertad.

7.2 Derechos laborales de las personas privadas de libertad.

En cuanto a las personas privadas de libertad, el derecho internacional declara que todas tendrán derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la rehabilitación y readaptación social de las personas privadas de libertad, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. (Oblitas, 2021, pág. 21)

El derecho al trabajo es uno de los derechos fundamentales a nivel mundial, el trabajo digno y la remuneración justa y equitativa es uno de los principios que rige el derecho al trabajo, en este caso, las personas privadas de libertad tienen el deber de acceder a este derecho, la calidad jurídica que poseen estas personas no es un limitante para ejecutar los programas laborales que exponen los centros carcelarios.

Si se toma como referencia la legislación ecuatoriana, la Constitución Ecuatoriana en su artículo 51, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 702 y en el Reglamento del SNAI en su artículo 52, reconocen los derechos laborales de las personas privadas de la libertad, la perspectiva legal contempla el acceso a un trabajo digno y a una remuneración justa y equitativa. El Estado Ecuatoriano tiene la responsabilidad de implementar planes y programas laborales dentro de los centros carcelarios.

De acuerdo con las entrevistas realizadas, las personas que cumplieron su pena y se encuentran fuera de los centros carcelarios, durante el tiempo que permanecieron privados de su libertad no conocieron de los programas laborales que impartía el centro de rehabilitación, su desconocimiento puede atribuirse a la situación jurídica del privado de libertad, la falta de compromiso por parte del privado de libertad y por la crisis carcelaria de los centros de rehabilitación. En la similitud de la entrevista, las personas que se encuentran privadas de libertad tampoco conocen de los programas laborales, lo que ellos conocen, son talleres como carpintería y panadería, que, si se puede considerar como talleres, pero no se pueden considerar como programas laborales.

Es importante que el gobierno y el SNAI consideré la eficacia de los programas laborales que son parte del eje de reinserción laboral, si bien, es cierto en algunos centros de rehabilitación existen programas laborales que, si influyen en la reinserción de los privados de libertad, pero el costo de sus actividades no contempla la necesidad económica de estas personas. Es importante mencionar, que los privados de libertad, dejan sus hogares y familia, las mismas que se encuentran en total abandono y su situación económica empeora, algunas personas privadas de libertad son cabezas de hogar y al momento de su detención quedan solo para seguir subsistiendo.

Es por esta razón que los privados de libertad deben acceder a programas de laborales que tengan una remuneración justa, programas y capacitaciones laborales que puedan ayudar a emprender a estas personas, ya que, su condición jurídica después de la cárcel es discriminatoria y restringida para acceder a una plaza de empleo. El derecho laboral de las personas privadas de libertad no solo debe ser un derecho que contempla una normativa o ley, debe ejecutarse con responsabilidad estatal y conciencia moral. Las personas privadas de libertad, son seres humanos que necesitan de atención estatal y solo reciben abandono y discriminación por parte del Estado y la sociedad, son seres humanos que tienen una vida, que cometieron delitos y su pena fue impuesta, estas personas necesitan de una rehabilitación social optima, necesitan que el Estado se haga responsable de la problemática carcelaria, necesitan justicia y que sus derechos sean respetados.

7.3 Discriminación laboral de las personas privadas de libertad.

El Ecuador al ser un país democrático y constitucional de derechos y justicia social como lo contempla el artículo 1 de su Constitución, bajo esta retórica, se asume que el Estado Ecuatoriano es garantista de derechos de las personas que se encuentran en su territorio, sin importar la condición en la que se encuentran. Al considerar, la garantía de los derechos por parte del Estado, se puede aseverar que las personas que estuvieron detenidas y cumplieron su pena están aptas para reinsertarse a la sociedad y se les contempla y garantiza todos sus derechos constitucionales, en especial los derechos que se contemplan en la Constitución en sus artículos:

- Artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra

distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (Constitución del Ecuador., 2008)

La Constitución en su parte pertinente reconoce los derechos de las personas y sanciona la discriminación en todas sus formas, las personas privadas de libertad al pertenecer a un grupo de atención prioritaria sus derechos deben ser protegidos y garantizados por parte del Estado. Ahora bien, en una realidad, las personas privadas de libertad se encuentran en un estado de doble vulnerabilidad, ya que, el Estado no ha podido garantizar sus derechos y ha hecho todo lo contrario, ha posesiona a las personas privadas de libertad como terroristas, sin tener conciencia sobre el resultado de aquello en la sociedad.

Bajo esta narrativa, uno de los derechos fundamentales de los privados de libertad, es el derecho al trabajo. La rehabilitación social se considera un proceso de guía y acompañamiento para las personas privadas de libertad durante su estancia en el centro carcelario y tiene la finalidad de recuperar y reinsertar a estas personas totalmente rehabilitadas en los diferentes ejes de tratamiento para que puedan retomar su libertad y contribuir de forma positiva a la sociedad. En el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 700 menciona sobre la asistencia al cumplimiento de la pena, la misma que tiene como objetivo la intervención de los ministerios correspondientes y que participan de la rehabilitación social, acompañar a las personas privadas de libertad en su proceso, fomentar e incentivar el eje laboral para que estas personas tengan mayores oportunidades de trabajo. De igual forma, en el artículo 260 del Reglamento del SNAI en su numeral 3: Gestionar acompañamiento técnico a emprendimientos, hasta un año posterior a la obtención de libertad., la ley obliga al sistema de rehabilitación social realizar un seguimiento y acompañamiento de las personas que ya obtuvieron su libertad hasta un año después de salir del centro carcelario, esto con el fin de apoyar a los ex reclusos a conseguir un trabajo digno o a su vez emprender con actividades aprendidas dentro del centro carcelario.

En las entrevistas realizadas se evidencia de manera rotunda la falta de interés por parte del Estado y el abandono total por parte del Sistema Nacional de Rehabilitación, es una realidad que estas personas sufren discriminación constante dentro de la sociedad, es una realidad que las personas que estuvieron privadas de libertad no cuentan con el acompañamiento necesario para ser rehabilitadas y reinsertadas a la sociedad de forma adecuada. Se evidenció que el derecho al trabajo es vulnerado, ya que, no permiten a los ex reclusos trabajar o acceder a una

plaza de trabajo por sus antecedentes penales o situación jurídica, el abandono en el que se encuentran estas personas puede ser una detonante para que vuelvan a delinquir. La falta de empleo, sin ingresos económicos, sustentar económicamente a la familia, llevar un plato de comida a la mesa ha sido una carga arriba para estas personas, además que la discriminación que es constante en sus actividades, provoca en altos números que estas personas vuelvan a ingresar a los centros carcelarios y sea un círculo vicio del que jamás van a poder salir.

En este sentido, las personas que salieron de los centros carcelarios buscan la forma de realizar alguna actividad laboral informal que le permita recibir algún tipo de remuneración, incluso piden a familiares les ayuden con trabajos para poder subsistir, en ocasiones los trabajos que pueden conseguir no cuentan con las garantías necesarias para ejercer sus actividades laborales.

7.4 Reinserción Laboral.

La mirada que se ejerce al sistema penitenciario algunas veces ha sido cuestionada por el pueblo en relación a la rehabilitación dada por el Estado, ya que, gran parte de los presos al culminar su período de pena no logra reintegrarse al mundo laboral. Si bien, un tema es la estigmatización, otro tema es el acceso a actividades laborales. De acuerdo Febles & Castillo (2021) señala que “el 90% de la muestra afirma que en el tiempo que estuvo preso no le dieron la oportunidad de trabajar” (p.21), esto se relaciona a lo mencionado por las encuestas donde tres privados de la libertad aludían que no recibieron una capacitación laboral, por lo cual, es difícil encontrar una oportunidad laboral. Dentro de la información obtenida por las encuestas señalan que “gran parte de los privados de la libertad relacionan al trabajo laboral con los cursos de carpintería”; sin embargo, dentro de la investigación de Febles & Castillo (2021) “sostiene que lo aprendido fundamentalmente en el centro de rehabilitación fueron vicios y nuevas formas de delinquir, ello significa, que la cárcel no sirvió para rehabilitarlos” (p.22). Por lo cual, es necesario determinar si el sistema penitenciario en realidad cumple con los lineamientos establecidos del SNAI en relación a la reinserción laboral.

Otro punto de quiebre que debe trabajar el Estado son las etiquetas como las actitudes negativas, dado que, ejercen una serie de catalogaciones, creando un estigma de peligrosidad, poca fiabilidad, delincuentes, entre otros. Es así que, las oportunidades laborales son mínimos, por ello, la exclusión como la discriminación es un diario vivir (Lascano & Cárdenas, 2022). A esto, se unen los malos tratos o violencia psicológica desde las palabras, que afecta la realidad de los privados de libertad, ante un sistema que fuerza o no considera las habilidades como las potencialidades. De acuerdo a Lascano & Cárdenas (2022) “Dicho trabajo tiene que ser

desarrollado conforme a los gustos, habilidades de la persona que quiere desempeñar y percibir la retribución económica por el trabajo realizado, lo cual les ayudará a sobrevivir dentro del centro penitenciario y ayudar a su familia económicamente” (p.219).

En algunos países se han implementado programas de reinserción social como laboral que busca ayudar a los privados de libertad al final de su condena ingresar a un empleo adecuado. De acuerdo a la Fundación Caixa (2023) señala que “tres de cada cuatro personas son contratadas”, dentro del itinerario de inserción parte desde la presentación de la candidatura, asignación de tutor, formación de competencia, posteriormente se lo incorpora dentro del mundo laboral con un seguimiento constante. Dentro de esta eficacia, el programa verifica en un año si la situación es de empleo como desempleo, en caso del último se le insertará a un programa de formación con el fin de conseguir trabajo en un determinado tiempo.

Dentro de la información expuesta del Informe final del SNAI (2023) señala que “se contrató a 64 privados de la libertad bajo relación de dependencia” (p.77), pero se carece de información dentro del seguimiento que se realiza fuera de los centros penitenciarios, por ende, es una falencia por parte del Estado. Esto lleva a establecer una serie de cuestionamientos sobre los programas que brinda como la eficacia de los mismos.

8. Conclusiones

Durante la elaboración de esta investigación se ha podido conocer a fondo sobre la normativa y legislación ecuatoriana relacionado a los derechos de las personas privadas de libertad, esto fue un auto aprendizaje que influyó en mi mentalidad en cuanto al concepto sobre los privados de libertad, fue muy evidente que la norma, ley, acuerdo, tratado o todo instrumento jurídico que protege y garantiza los derechos de las personas privadas de libertad son parte de las promesas incumplidas por parte del Estado, no existe una verdadera democracia y respeto por los derechos de estas personas. El Estado ha fallado de forma garrafal en cuanto al proceso de rehabilitación de estas personas y el Sistema Nacional de Rehabilitación Social se maneja al antojo estatal y no busca ni ejecuta políticas públicas que favorezcan a los reclusos.

Se reconoció la problemática sobre los proceso de rehabilitación social dentro de los centros carcelarios, la ejecución de los programas de rehabilitación no son lo suficientemente reales y eficaces para las personas privadas de libertad, en la mayoría de centros carcelarios se encuentran restringido los programas laborales debido a la crisis carcelaria, la influencia de algunos factores de violencia y abandono total del Estado en el sistema de rehabilitación social han provocado que los privados de libertad no puedan acceder a los programas de los diferentes ejes de tratamiento, es importante mencionar, que de acuerdo a los resultados de las entrevistas, la población carcelaria no conoce a profundidad sobre la existencia de estos programas, el desconocimiento y desinterés por parte de este grupo también es parte del problema. Bajo la estructura carcelaria, existe un porcentaje muy bajo de privados de libertad que han logrado acceder a los programas laborales, es así, que si existen otras actividades que no sean carpintería y panadería, actividades que si pueden generan algún tipo de ingreso para los privados de libertad.

La rehabilitación social en el Ecuador no es un tema de importancia para el Estado, el abandono estatal es realmente preocupante, la discriminación por parte de la sociedad hacia estas personas, resulta ser una problemática estatal y social, las personas privadas de libertad no cuentan con una verdadera rehabilitación, las políticas públicas no son lo suficientemente reales y eficaces para lograr una reinserción laboral, para el Estado y la sociedad estas personas deben morir en la cárcel y no salir nunca, porque el estereotipo discriminatorio tiene más validez que los derechos constitucionales.

El derecho al trabajo es un derecho universal de las personas, los privados de libertad cumplen una pena dentro de los centros carcelarios, el objetivo de la reinserción a la sociedad

es habilitar y capacitar a esta persona para que cuando cumplan su pena, puedan salir a la sociedad y ejercer sus derechos como persona y ciudadano, contribuir a la sociedad de forma lícita. Para que estos elementos puedan fusionarse es necesario que el sistema de rehabilitación ejecute y cumpla con sus responsabilidades y funciones, aquí se debe enfatizar en programas educativos y laborales para que los privados de libertad puedan poseer con una capacitación educativa acorde a las actividades que puedan ejercer de forma laboral, lo importante es que puedan generar ingresos económicos.

9. Recomendaciones

Se sugiere que el Estado y el SNAI puedan, entender y comprender lo que significa ser un país democrático y constitucional de derechos y justicia social porque desde ahí nace la importancia de respetar y garantizar los derechos de las personas sin importar su condición.

El Estado se encuentra obligado a proporcionar el presupuesto anual que corresponde al Sistema Nacional de Rehabilitación para que este a su vez cuente con infraestructura, políticas públicas, personal técnico, médico, social y seguridad, que tengan lo necesario para que puedan ejercer su objetivo principal que es el cuidado y la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

El Sistema Nacional de Rehabilitación Social es el ente regulador de las personas privadas de libertad, un sistema que ha fallado totalmente en su gestión, es importante que este sistema se readeque a las nuevas necesidades de los privados de libertad, que se revise y se emita un informe técnico sobre la ejecución, procesos y finalidad de los programas que corresponde a los ejes de tratamiento, en especial del eje laboral, este informe deben ser elaborado por un equipo técnico, profesional y conocedor del sistema de rehabilitación social. Dentro de los profesionales se debe contar con un médico, psicólogo y trabajador social.

Es recomendable que las autoridades del SNAI cumplan con la normativa vigente en su reglamento, en la parte pertinente se indica que las autoridades técnicas deben proporcionar el acompañamiento necesario hasta un año después de haber cumplido su pena, de fomentar emprendimientos para que los privados de libertad puedan emprender al momento de salir de la cárcel y deben gestionar microcréditos para estos emprendimientos.

Se recomienda la creación de programas educativos y laborales que estén acorde a las necesidades laborales actuales en la sociedad, para que los privados de libertad tengan opciones laborales.

Se sugiere crear alianzas con empresas privadas y públicas para que los privados de libertad que cumplan con los requisitos de los diferentes regímenes de rehabilitación puedan acceder a un trabajo a medio tiempo y con período de prueba bajo una remuneración justa y equitativa, esto será una importante oportunidad para que estas personas puedan demostrar la eficacia de la rehabilitación y reinserción laboral.

10. Bibliografía

- Acción de protección, 17203-2020-03663 (Corte Constitucional 2018).
- Andrade, C. &. (2024). *El sistema de rehabilitación social del CRS Turi desde la perspectiva de los ex privados de libertad*, Pregrado, Universidad de Cuenca . Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Ávila Santamaría, R. (marzo de 2012). *Corte Constitucional para el período de transición*. Obtenido de Los derechos y sus garantías: Ensayos críticos: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6114>
- Beccaria, C. (2015). *Tratado de los delitos y de las penas*. España: Editorial Committee.
- Benitez, M. (2022). Constitucionalización del Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Una mirada desde el enfoque basado en Derechos Humanos y goce efectivo de derechos. *Revista Jurídica Mario Alario D" Filippo*, 24.
- Campaña, L. S. (2018). *La reinserción del ex recluso a la sociedad, un problema social en Santo Domingo*.
- Carrillo, J. &. (2023). Ejes de tratamiento de Personas Privadas de Libertad en el Régimen General de Rehabilitación Social. *Código Científico Revista de Investigación*, 4(2), 444-466.
- CIDH. (13 de Marzo de 2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Obtenido de Organización de los Estados Americanos.: <https://cidh.oas.org/pdf%20files/RESOLUCION%201-08%20ESP%20FINAL.pdf>
- CIDH. (21 de febrero de 2022). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de Personas Privadas de Libertad en Ecuador: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf
- Cisneros, J. (diciembre de 2016). *El Cotidiano*. Obtenido de Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, México: <https://www.redalyc.org/pdf/325/32548630017.pdf>
- Cómite Internacional de la Cruz Roja, C. (diciembre de 2016). *Cómite Internacional de la Cruz Roja* . Obtenido de Comité Internacional de la Cruz Roja:

https://www.icrc.org/sites/default/files/topic/file_plus_list/0685_people-deprived-libert_spa_web_.pdf

Corte Constitucional de Colombia, T-756-15 (Sala Tercera de la Corte Constitucional 10 de Diciembre de 2015).

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 103-19-JH/21 (01 de diciembre de 2021).

Corte Constitucional del Ecuador , Sentencia No. 365-18-JH/21 (Agustín Grijalva Jiménez 24 de marzo de 2021).

Corte Constitucional del Ecuador , Sentencia No. 752-20-EP/21 (Karla Andrade Quevedo 21 de 12 de 2021).

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 69-21-IN/23 (Diana Salazar 13 de septiembre de 2023).

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú (Corte Interamericana de Derechos HUmanos 30 de mayo de 1999).

Corte Interamerica de Derechos Humanos, C. (02 de septiembre de 2004). *Corte Interamerica de Derechos Humanos, CIDH*. Obtenido de Sentencia Caso Instituto de Reeducción del menor vs. Paraguay.:

<https://www.noticieroficial.com/Internacional/CIDH/CIDHPERSONASPRIVADASLIBERTAD.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos, C. (22 de abril de 2004). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de Sentencia Caso de la cárcel de Urso Branco: https://corteidh.or.cr/docs/medidas/urso_se_03.pdf#:~:text=La%20Resoluci%C3%B3n%20de%20la%20Corte%20Interamericana%20de%20Derechos,personas%20que%20se%20encuentren%20recluidas%20en%20la%20c%C3%A1rcel.

Corte Suprema de los Estados Mexicanos, 520/2023. (Corte Suprema de los Estados Mexicanos 22 de Noviembre de 2023).

CRE. (04 de Diciembre de 2019). EJECUCIÓN - PROCEDENCIA DEL RÉGIMEN SEMIABIERTO ¿CONFORME LA GRAVEDAD DE LA PENA? *Consulta Constitucional*. Quito, Pichincha, Ecuador.

De Alós, R. M. (2009). *¿ Sirve el trabajo penintecario para la reinserción?. Un estudio a partir de las opciones de los presos de las cárceles de Cataluña*. Cataluña.

- Ecuador, A. N. (2008). Constitución del Ecuador. CRE. Montecristi, Ecuador.
- Ecuador, A. N. (2021). Código Orgánico Integral Penal, COIP. *Código Orgánico Integral Penal, COIP*.
- Espinosa, E. &. (2007). CONAPRED.
- Faúndez, H. (2004). *Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. Costa Rica: IIDHN.
- Gamonal, S. (2020). *Fundamentos del derecho laboral*. Santiago de Chile: Der Ediciones Limitadas.
- González, J. (2018). Los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en el contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos.*, 190.
- Guanoluisa Almache, F., Bosquez Remache, J., Esparza Pijal, S., & Benavides. (2023). Apuntes sobre los métodos de investigación y técnicas de recolección de datos utilizados en la investigación jurídica. *Anales de Investigacion;19(2).*, 17.
- Gudín, F. (1997). Introducción, Historia de las prisiones. En F. Gudín, *Introducción, Historia de las prisiones*. (pág. 47). Madrid: Edisofer.
- Gutiérrez, I. (2005). *Medigraphic.com*. Obtenido de Revista Mexicana de Medicina Física y Rehabilitación : <https://www.medigraphic.com/pdfs/fisica/mf-2005/mf054a.pdf>
- Hora, D. L. (27 de mayo de 2024). *Presos trabajan en huertos familiares*. Obtenido de <https://www.lahora.com.ec/secciones/presos-trabajan-en-huertos-familiares/>
- Humanos, C. d. (24 de enero de 1969). Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles. *Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles*.
- Humanos, C. I. (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Bogota.
- Humanos, C. I. (28 de octubre de 1980). Convención Interamericana de Derechos Humanos. Costa Rica.
- Humanos, M. d. (2023). *Informe de seguimiento a la implementación de la política pública de Rehabilitación Social 2022-2025*. Obtenido de https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2023/12/21.-ANEXO8_informe_de_seguimiento_a_la_pprs.pdf

- INEC. (2023). *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*. Obtenido de Censo Penitenciario: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Censo_penitenciario%20/2023/Metodolog%C3%ADa_CP2022.pdf
- MDT. (17 de junio de 2015). Reglamento de trabajo de personas que se encuentran cumpliendo una pena. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Menendez, F. (2022). Garantías penitenciarias y el derecho a la rehabilitación social: Ecuador y Venezuela. *Revista Latinoamericana de Difusión Científica*, 247.
- MI. (2024). *Ministerio de Telecomunicaciones*. Obtenido de Los PPL viven a una rehabilitación digna e inclusiva dentro del centro de rehabilitación social de Santo Domingo: <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/los-ppl-viven-una-rehabilitacion-digna-e-inclusiva-dentro-del-centro-de-rehabilitacion-social-de-santo-domingo/>
- MIES. (2023). *El entorno social y económico de los hijos de las personas privadas de libertad en el Ecuador*. Ecuador.
- Molina A., B. C. (2020). La pena ¿castigo o corrección? Un enfoque criminológico a los efectos de la prisión. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.*, 15.
- Molina, A. (2005). *Contenido y Alcance del derecho individual de trabajo*. Bogotá: Serie Desc.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa, Guía didáctica*. Obtenido de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Morales, N. &. (2022). Derechos de las personas privadas de libertad en el proceso de rehabilitación social en Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 321.
- Oblitas, M. (2021). EL DERECHO LABORAL DE LOS INTERNOS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS; A LA LUZ DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS HUMANOS. *LETRAS JURÍDICAS NÚM. 32*, 26.
- OIT. (2011). *El trabajo dentro de las cárceles y la reinserción laboral de las personas privadas de libertad del sistema penitenciario*. Uruguay.
- Rubio, H. (2012). La prisión. Reseña Histórica y Conceptual. *Ciencia Jurídica, Universidad de Guanajuato*, 28. Obtenido de La Prisión, Reseña Histórica y Conceptual.

- Sánchez, A., & Morad, J. (2019). Trabajo y mujeres privadas de la libertad: trabajando al margen del derecho laboral. *Revista CS, núm. especial, 199-239, 239.*
- SNAI. (30 de julio de 2020). Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes. *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Quito, Ecuador .
- Sotomayor, G. M. (2022). *Custodia de PPL en el Estado Constitucional a la mira del reglamento de SNAI*. Obtenido de Derecho Crítico: Revista Jurídica, Ciencias Sociales y Políticas: https://www.researchgate.net/profile/Margarita-Cabrera-Cevallos/publication/378739762_Custodia_de_PPL_en_el_Estado_Constitucional_a_la_mira_del_reglamento_de_SNAI_Custody_of_PPL_in_the_Constitutional_State_in_view_of_the_SNAI_regulation/links/65e761e3e767
- Torres. (2008).
- Uggen, C. &. (2001). *El trabajo como punto de inflexión en el ciclo de la vital de los delincuentes: Un modelo de duración de la edad, el empleo y la reincidencia*.
- Universo, E. (14 de abril de 2022). *Presos podrán vender sus productos al público*. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/04/14/nota/7812732/ppl-venta-productos-servicio-nacional-atencion-integral-personas>
- UNODC. (2015). Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. *Las Reglas Mandela*.
- Vargas, A. (2021). Programa de reinserción social para fortalecer el modelo de gestión penitenciaria en las personas privadas de libertad en la ciudad de Guayaquil. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Artículo 5*, https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i5.861.
- Villamarín M., L. D. (2023). Los privados de libertad y el sistema de rehabilitación social en Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6696.
- Zabala. (2018).
- Zaffaroni, E. (enero de 2012). *La cuestión criminal, segunda*. Obtenido de <https://www.matiabailone.com/dip/ZAFFARONI-La%20cuestion%20criminal%20-%20da%20edicion%20-%20web.pdf>

Zambrano, A. J. (2020). perspectivas de la teoría trialista en torno a los derechos de las personas e atención prioritaria en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 206.

11. Anexos

Anexo 1. Formato de Entrevista para una Persona Privada de Libertad.



unl Universidad
Nacional
de Loja

Unidad de
Educación a
Distancia

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

Señor/a privada de libertad de la manera más respetuosa solicito a usted se digne contestar las preguntas de esta entrevista, que tiene como finalidad elaborar el trabajo de investigación denominado: **“DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD: LA REINSERCIÓN LABORAL COMO PARTE DE LA REHABILITACIÓN SOCIAL A LA SOCIEDAD”**.

Objetivo: Analizar la normativa constitucional y legal referente a la reinserción laboral de las PPL, evaluando la eficacia de los programas implementados por los centros carcelarios del país, con el fin de proponer estrategias que fortalezcan este proceso de rehabilitación social.

Nombre del entrevistado:

ENTREVISTA ESTRUCTURADA.

1. ¿Su situación judicial en este momento dentro de este centro de rehabilitación es?
2. ¿Porque delito o situación jurídica se encuentra privado de su libertad?
3. ¿Conoce de los programas de reinserción laboral del centro de rehabilitación?
4. ¿Se encuentra dentro de algún programa de reinserción laboral?
5. ¿Qué tan efectivo cree usted que son los programas de reinserción laboral?
6. Usted considera que los programas de reinserción laboral han contribuido a su rehabilitación social?

Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa"
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador
Telf.+(593) 981363854 - +(593)72593550
Mail: manuel.uchuary@unl.edu.ec

Educamos para Transformar



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Unidad de
Educación a
Distancia

7. ¿Usted considera que la remuneración de estos programas es equitativa y retributiva?
8. ¿En el caso de que haya cumplido su pena y este fuera del centro de rehabilitación, su condición es un limitante para conseguir trabajo?
9. ¿Ha sufrido algún tipo de discriminación en el ámbito laboral sobre sus antecedentes?
10. ¿Cree que el Estado considera importante la rehabilitación social en el ámbito laboral?
11. ¿Según su criterio mencione que ámbitos o temas mejoraría en el tema relacionado con la reinserción laboral?

Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa"
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador
Telf.+(593) 981363854 - +(593)72593550
Mail: manuelchuary@unl.edu.ec

Educamos para **Transformar**

Anexo 2. Certificación de traducción del Resumen del Trabajo de Integración Curricular.

Loja, 05 de Octubre de 2024

En calidad de Magister en Enseñanza de Inglés como Lengua Extranjera con número de registro 1010-2024-2852727

CERTIFICO:

Que la traducción al Idioma Inglés del resumen del Trabajo de Titulación denominado **“Derechos humanos de las personas privadas de libertad: reinserción laboral como parte de la rehabilitación social a la sociedad, carrera Derecho”** de la autoría de Amanda Gabriela Ortiz Santamaria, con cédula de identidad Nro. 1722081690, estudiante de la Carrera de Derecho de la Unidad de Educación a Distancia y en Línea de la Universidad Nacional de Loja, cumple con la estructura gramatical correcta del Inglés.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando a la interesada hacer uso del presente certificado según estime conveniente.

Atentamente,



Lcda. Keli Nelva Armijos Rivera, Mgs.

C.I: 1150037248